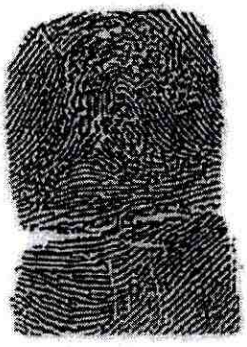
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.053.771.091
NUMERO

TABARES CLAVIJO
APELLIDOS

DIANA MARIA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1986
SAMANA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

29-SEP-2004 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0900100-35131461-F-1053771091-20041209 00820 04344B 02 172518404

CONCEJO MUNICIPAL FRESNO TOLIMA
Carrera 7 No.3-28 telefax 580433

ACUERDO No 036
(Diciembre 30 de 1998)

Por medio del cual se transforma el Hospital SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de FRESNO TOLIMA en Empresa Social del Estado del Orden Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

A C U E R D A:

CAPITULO 1

ARTICULO 1°: TRANSFORMACION: Transfórmase el Hospital SAN VICENTE DE PAUL del Municipio de Fresno, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen Jurídico previsto en el capitulo III, artículos 194, 195, 197 de la Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: Los centros y puestos de salud que funcionan en el Municipio serán dependencias extramurales de la Empresa.

ARTICULO 2°: DENOMINACION: La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: Empresa Social del Estado Hospital SAN VICENTE DE PAUL de Fresno; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará Empresa.

ARTICULO 3°: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: La Empresa Social del Estado Hospital SAN VICENTE DE PAUL, tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos en la cabecera del Municipio de Fresno Tolima.

ARTICULO 4°: OBJETO: El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la Salud.

ARTICULO 5°: OBJETIVOS: Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.

- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que expida para tal propósito.

- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

- Ofrecer a las Empresas promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

- Satisfacer los requerimiento del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales. Organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

- **ARTICULO 6°: PRINCIPIOS:** La Empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1. **EFICIENCIA:** Definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. **CALIDAD:** Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico-técnico y Administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 7°: FUNCIONES: La Empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al primer nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.
2. Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III Nivel de Salud en desarrollo del Artículo 3° Literal e) de la Ley 10 de 1990 y demás normas concordantes siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y

Administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el Departamento, a través de la Secretaría de Salud del Tolima y/o Secretaría de Salud Municipal.

3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Contribuir a la formación de y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programes nacionales, seccionales y locales.
6. Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención de la Salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección local de Salud.
7. Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el Personal de la Empresa.
10. Promover la integración funcional.
11. Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48 literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control Interno y Fiscal.
12. Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del Estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario.
13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.
14. Contribuir al diagnostico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinados, de manera que sean insumo para el plan de salud del Municipio.
15. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, par ala construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras de servicios de salud.
16. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de la Empresa.
17. Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recursos humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.
18. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
19. Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTICULO 8°: PATRIMONIO: El patrimonio de la Empresa está constituido por:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital SAN VICENTE DE PAUL y sus centros y puestos de Salud.

Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a ualquier titulo, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas le la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en el futuro destine a la Empresa.

Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacionales, departamental y Municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios y las entidades promotoras de Salud, los Entes territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de Salud y particulares que lo soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios medico hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de transito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la Cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o. Los provenientes de programas de cofinanciación.

p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo.

r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley corresponda.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9°: ORGANIZACION: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

A) **De Dirección**: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e interés de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades esenciales y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B) **De Atención al Usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades organico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

C) **De Logística:** Conformada por las unidades de Administración e información. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la Planta Física y su dotación.

PARAGRAFO: A partir de la estructura básica, las empresas sociales del Estado, definen su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca cada una de ellas.

ARTICULO 10°: ORGANOS DE DIRECCION: La dirección de la Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 11°: MECANISMOS DE CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del Municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la Salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del Personal Profesional de la salud existente en el Municipio; para tal efecto el Secretario de Salud y/o director de Salud o quien haga sus veces convocará a una reunión del personal de Salud, que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada al Señor Alcalde para su designación.

3. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte del Gerente del Hospital. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia del la Empresa Social, para lo cual el Director de Salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante.

PARAGRAFO 1°: De conformidad con el artículo 9° . Del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes lo designaron.

PARAGRAFO 2°: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, EL Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3°: Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación en la Junta Directiva en el Director de Salud de la Entidad Territorial, este a su vez debe delegar su representación como Director Local de Salud.

ARTICULO 12°: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De conformidad con las normas vigentes, par poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los delegados de los representantes los delegados de los representantes del estamento politico-Administrativo deben:

- Poseer titulo universitario
- No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
- Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la Administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la Comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- No hallarse incurso en ninguna en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del Sector científico de la salud deben:

- Poseer titulo profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTICULO 13°: TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.
Una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 14°: REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la junta se denominará Acuerdos, se remunerarán selectivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el Secretario de la misma. De los acuerdos de llevará un archivo consecutivo.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva Acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente foliado. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el PARAGRAFO del Artículo 10° del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de perdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente Solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15°: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA:
De conformidad con el parágrafo del Articulo 8° del Decreto 1994, el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento a que haya lugar.

ARTICULO 16°: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:
Son Funciones de la Junta Directiva de la Empresa:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno de la Empresa.
2. Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
3. Discutir y aprobar los planes de Desarrollo de la Empresa.
4. Aprobar los planes operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el Proyecto de presupuesto Anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de Salud.

13. Asesorar al Gerente en los Aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado.
15. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de Control interno, por parte del Gerente.
16. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando la cuantía del presupuesto de la Empresa así lo exija, de acuerdo con la reglamentación vigente.
17. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente, previos los trámites legales y reglamentarios.
18. Elaboración terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.
19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
21. Las demás que le correspondan por la Ley o reglamento.

ARTICULO 17°: DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa será el representante legal de la misma y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva, para un periodo de tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente solo podrá ser removido, antes de cumplir el periodo, cuando se demuestre ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del Sector oficial (Ley 200 de 1995), faltas a la ética, según las disposiciones vigentes y por ineficiencia administrativa, cuando se haya calificado como ineficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que expidan, o en los convenios que se suscriban

ARTICULO 18°: REQUISITOS DEL GERENTE: De conformidad con el numeral 3 literal A del articulo 24 del Decreto 1569 de 1998, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Titulo Universitario en el área de la Salud.
2. Un año de experiencia profesional en Organismos o Entidades Públicas o privadas que integran el sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 19°: FUNCIONES DEL GERENTE:
De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del Municipio, las caracteristicas del entorno y las internas de la Empresa.

3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de Salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del P
Plan local de Salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la Salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de Salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el Plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como economía de la Entidad, así como la competitividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recursos financiero.
19. Garantizar el establecimiento del Sistema de acreditación Hospitalaria, de la auditoria en Salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del Servicio.
20. Establecer un sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en Salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel

PARAGRAFO: En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 23°: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a la Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto interno. Los funcionarios de la Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTICULO 24°: REGIMEN DE PERSONAL. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capitulo IV de la Ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Las personas que presten sus servicios en la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl, son servidores públicos de la Salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la Salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepciones se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTICULO 25°: CLASIFICACION DE EMPLEOS. Los empleados de planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:

- Los empleos que correspondan a funciones de Dirección.

Todos los demás empleos son de Carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramientos y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera Administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.
Son los trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el Hospital SAN VICENTE DE PAUL E.S.E de Fresno. Corresponden a las siguientes denominaciones y códigos, según el Decreto 1921 de 1994:

- Operario de Servicios Generales, Código 5150
- Auxiliar de Mantenimiento, Código 5110

PARAGRAFO: Los servidores públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son clasificados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 26°: REGIMEN DE EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el articulo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán

ARTICULO 34°: PLANTA DE PERSONAL: Los cargos de la Planta de Personal de la Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente acuerdo tenga el Hospital SAN VICENTE DE PAUL y los centros y puestos de Salud bajo su dependencia, ubicado en la jurisdicción Municipal, los que se incorporarán sin solución de continuidad a la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 35°: PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL: La Empresa deberá organizar un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

ARTICULO 36°: PLAN DE DESARROLLO: La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 37°: ESCALAS SALARIALES: Las Empresas Sociales del Estado adoptan en cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales para el Sector expedida por la autoridad competente.

PARAGRAFO: Los gerentes de las Empresas sociales del Estado se rigen en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social.

ARTICULO 38°: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ADOPCION: El presente acuerdo fue debatido en la sesión de la comisión de plan el día 26 de diciembre de 1998, en primer debate y en la sesión plenaria de diciembre 30 de 1998 y adoptado como acuerdo en la misma sesión de diciembre 30 de 1998.

RAUL LOPEZ LOPEZ
P/te Concejo Mpal

FABIO ARIAS TORRES
Secretario General

CONSTANCIA SECRETARIAL: Fresno, Diciembre 31 de 1998, en la fecha pasa el presente acuerdo al despacho del señor alcalde para los fines pertinentes a ese despacho.

FABIO ARIAS TORRES
Secretario General

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, Diciembre treinta y uno (31) de Mil novecientos noventa y ocho (1998), en la fecha recibí el acuerdo No. 036. Va al despacho del Señor Alcalde para proveer.

HENRY PATIÑO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

ALCALDIA POPULAR

Fresno Tolima, Diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS SALGADO
Alcalde Popular

HENRY PATIÑO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, Diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y ocho (1998), en la fecha publiqué el contenido del Acuerdo No: 036.

HENRY PATIÑO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

copia

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, Diciembre treinta y uno (31) de Mil novecientos noventa y ocho (1998), en la fecha recibi el acuerdo No. 036. Va al despacho del Señor Alcalde para proveer.

HENRY PATIÑO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

ALCALDIA POPULAR

Fresno Tolima, Diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS SALGADO
Alcalde Popular

HENRY PATIÑO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, Diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos noventa y ocho (1998), en la fecha publiqué el contenido del Acuerdo No. 036.

HENRY PATIÑO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

copia

Alcaldía de
FRESNO

Despacho
Alcalde

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA

C E R T I F I C A:

Que la Doctora ***DIANA MARIA TABARES CLAVIJO****, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.053.771.091 expedida en Manizales Caldas, actúa en nombre y representación legal de la Empresa Social del Estado "Hospital San Vicente de Paúl E.S.E", del municipio de Fresno Tolima, en calidad de Gerente. Nombrada por Decreto No.041 de marzo 23 de 2024, y posesionada a partir del primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintiocho (2028).*

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada para trámites pertinentes.

Dada en Fresno Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERÓN
Alcalde Municipal

Elaboro: Blanca Libia Vanegas A.
Aux. Adtvo despacho alcalde

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE TOLIMA
MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NO DE 07 DEL 09 DE MAYO DE 2024
CON EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°011 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA"

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO..... 3
TÍTULO I 8
DISPOSICIONES GENERALES, DE LA COMPETENCIA, Y LOS PRINCIPIOS 8
CAPÍTULO I 8
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 8
CAPÍTULO II..... 11
DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR 11
CAPÍTULO III 18
DE LOS PRINCIPIOS.....18
TÍTULO II 24
CAPÍTULO I.....24
DE LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....24
CAPÍTULO II 28
DE LAS GARANTIAS.....28
CAPÍTULO III 30
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.....30
CAPÍTULO IV 34
DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.....34
CAPÍTULO V. 42
TÍTULO I 42
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN 42
TÍTULO II 56
CONTROLES A LA GESTIÓN Y A LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES, RESPONSABILIDAD Y DISPOSICIONES FINALES.....56
CAPÍTULO I 56
DE LA INTERVENTORÍA.....57
CAPÍTULO II.....59
CONTROLES A LA GESTIÓN Y A LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES.....59
CAPÍTULO III 61
DE LA RESPONSABILIDAD.....61
CAPÍTULO IV 62
DISPOSICIONES FINALES 62

ACUERDO Nº 07
(Mayo 06 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA.

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el artículo 16 del Acuerdo Municipal 036 de diciembre 30 de 1998, acto de creación de la entidad y en aplicación de lo previsto al tenor del numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el decreto único y reglamentario del sector salud y de la protección social" y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, fue transformada, según consta en el Acuerdo Municipal 036 de diciembre 30 de 1998, como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011, decreto 780 de 2016 "por medio del cual se expide el decreto único y reglamentario del sector salud y de la protección social" y decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación".

Que el objeto de este Manual es lograr que LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA, cuente con los mecanismos y herramientas necesarias que faciliten el control y la gestión oportuna en la ejecución contractual, permitiendo a los funcionarios, cliente interno, externo y demás intervinientes en las diferentes etapas de la contratación a cargo de la E.S.E.

La actividad contractual de las entidades estatales ha venido sufriendo en los últimos años cambios significativos, dentro de las cuales podemos resaltar la CIRCULAR EXTERNA No. 002-2022, emitida por La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las funciones conferidas por los numerales 2 y 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, disponiendo que Para la vigencia 2022, las entidades que apliquen un régimen especial de contratación de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2195 de 2022, tienen un periodo de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II. En consecuencia, su uso obligatorio empezará a regir a partir del 18 de julio de 2022, 23:59 horas, sin que sea posible por vía reglamentaria o en sus reglamentos internos de contratación -también conocidos como Manuales de Contratación"-hacer extensivo el plazo previsto en la Ley." Mediante este tipo de acciones se pretende no solo una actividad mucho más transparente, sino que la misma sin sacrificar los principios constitucionales sean mucho más eficientes en lo que respecta a los términos de los procesos de selección, así como en la escogencia de la oferta más favorable.

Que la reglamentación en la contratación de las entidades estatales ha venido teniendo cambios importantes, orientada no solo a un proceso transparente, honesto, eficiente y eficaz, si no a dar cumplimiento a los principios constitucionales en todo lo relacionado con los términos de los procesos de selección, así como en la escogencia de la oferta más favorable, es así como este manual se elabora con el fin que en la institución se unifiquen los criterios, las actividades generales y particulares de la contratación, las responsabilidades y funciones específicas y los procedimientos para la actividad contractual.

Que el marco jurídico de este Manual tiene su génesis en los ARTICULOS 48, 49 y 209 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 100 de 1993 en su ARTÍCULO 194, establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y, en materia de contratación, prevé la aplicación del régimen del derecho privado para estas empresas, autorizándole a incluir clausulas excepcionales de aquellas consagradas en el estatuto de contratación estatal, armonizado con los principios

de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal establecidos en los ARTÍCULOS 209 y 267 de la carta Política, así como a los parámetros fijados en la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y protección social, o la que la modifique, adicione o complemente.

De igual manera es aplicable a la actividad contractual de LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA, el régimen de inhabilidades e Incompatibilidades establecido para la contratación estatal.

Conforme con lo indicado se hace necesario entonces realizar algunas modificaciones y ajustes al Manual de Contratación de la entidad, para lo cual debe recordarse que en materia de contratos estatales existen entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Estatal y entidades estatales que gozan de un régimen especial de contratación, lo que no significa en este último caso que puedan ejecutar su actividad contractual bajo criterios eminentemente privados, sino que por disposición normativa expresa deben aplicar los principios constitucionales de la función pública y de la gestión fiscal.

Que en el contexto normativo LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA, tiene por objeto la prestación de servicios de salud de manera integral, entendido como un servicio a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en cuyo desarrollo tiene competencia técnica y científica para desarrollar procedimientos de la actividad en el nivel 1.

Conforme con lo que se viene expresando y acatando lo establecido en la Resolución 5185 de 2013, estos instrumentos regulan los siguientes aspectos, por parte del Estatuto General de Contratación debe definir los principios, fines y fases de la actividad contractual, las modalidades y mecanismos de selección, la elaboración de términos de condiciones, las garantías que deberá solicitar la Empresa Social del Estado de acuerdo al nivel de contratación a ejecutar y el riesgo que conlleve la misma. Por su parte el Manual de Contratación deberá determinar los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que el artículo 209 de la constitución política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en

los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", al tenor de su artículo 13, permite a las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual especial o excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (como es el caso de las Empresas Sociales del Estado), conservarlo y aplicarlo, pero sin dejar de observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, además el decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación"; para la contratación con recursos públicos y someterse al régimen para la contratación estatal.

Que no obstante lo anterior, las Empresas Sociales del Estado, de manera discrecional, podrán hacer uso de las cláusulas exorbitantes o excepcionales, es decir, las de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales.

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto número 1263 de abril 6 de 2000, Magistrado ponente Flavio Rodríguez Arce, ha sostenido "Por regla general, en materia de contratación, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas de derecho civil o comercial. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, estas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado".

Que resulta claro también, que las ESE optativamente podrán hacer uso de las modalidades de selección contempladas en el estatuto de contratación estatal, caso en el cual, deberán aplicar puntualmente lo allí dispuesto y según la forma escogida. Que de conformidad con la ley 1438 de 2011, y especialmente lo regulado en el Artículo 76. Eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado. Solo con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, las Empresas Sociales del Estado, faculta a las

empresas sociales del estado a asociarse entre sí, para obtener una mayor eficiencia y control de precios en las futuras contrataciones.

Que, en aras de guardar perfecta armonía entre los postulados ya establecidos, el Ministerio de Salud, expidió la Resolución número 5185 de día 04 de diciembre de 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto y adecuen el manual de contratación que regirá su actividad contractual.

Que los procesos de contratación deben caracterizarse por la selección objetiva de las propuestas, la exigencia de los requisitos estrictamente señalados por la Ley, la agilidad y eficiencia, la planeación, programación, conveniencia y oportunidad en la ejecución de las obras y en la adquisición de los bienes y servicios.

Que mediante la Ley 100 de 1993, en el Capítulo III, adopta el Sistema de Seguridad Social Integral, en los artículos 194, 195 y 197, a establecer los lineamientos de la cobertura en salud a todos los colombianos, ocupándose en especial, de los entes territoriales.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100/93 establece que, En materia contractual, las Empresas Sociales del Estado, se regirán por el Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que debido a las políticas municipales, aunadas a las actuales estrategias del mercado, los planes de compras aprobados para la Empresa y la demanda de servicios de primer nivel de atención, se deben ajustar los montos autorizados de contratación como una herramienta a la Gerencia en materia de modernización y reordenamiento institucional, para contribuir con el desarrollo de objetivo misional, producir servicios de salud eficientes y efectivos garantizando los beneficios sociales y el desarrollo integral de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA, requiere la actualización de su estatuto de contratación conforme con los lineamientos del artículo 17 de la resolución 5185 de 2013.

En mérito de lo anterior, la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA:

ACUERDA:

DEROGATORIA Y ADOPCIÓN: Derogar actos administrativos que le sean contrarios, demás normas internas contrarias, y adoptar el estatuto - manual de contratación de la E. S. E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES, DE LA COMPETENCIA, Y LOS PRINCIPIOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto: Adoptar para la Empresa Social del Estado, Hospital SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA, el presente Estatuto de Contratación el cual tiene por objeto definir el Sistema de compras, ventas y contratación. Así como las reglas de la actividad contractual de la Empresa Social del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo y el buen funcionamiento del hospital, establecer los principios, normas y procedimientos, que debe aplicar LA E. S. E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA, en las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales que celebre, para el cabal cumplimiento de todas las funciones de la E.S.E señaladas en los estatutos y demás normas constitucionales y legales, adoptando principios, reglas y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de los servidores públicos de la E.S.E., los contratistas y los demás actores en la contratación.

Parágrafo 1: El régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el de derecho privado. Los contratos se regirán por lo previsto en este manual en concordancia con las Políticas Empresariales y las disposiciones que en materia de contratación expida el Gobierno Nacional para las Empresas Sociales del Estado, o

en las normas especiales que, según en caso, los regulen expresamente, y en los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio, y en su defecto, las normas que le fueren aplicables. Todo lo relativo a las cláusulas exorbitantes, cuando su inclusión sea forzosa, y en cuanto sea pertinente, se regirá por lo establecido en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Parágrafo 2. Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, en aquellos casos que la participación de la entidad extranjera en el capital del proyecto sea igual o superior al 50%, en caso contrario se aplicará el presente Manual.

ARTÍCULO 2. Fines de la Contratación. La actividad contractual de la Empresa Social del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, de conformidad con la ley, los decretos, las resoluciones y reglamentos. Los fines perseguidos con el presente instrumento, son en primer término el acatamiento de los principios, seguidamente el adecuado uso de los recursos públicos y en tercer lugar garantizar que a través de los contratos de la entidad se cumpla con el objeto social en aras del buen servicio público de salud y por ende del interés público o colectivo que a la entidad por ser estatal atañe y a los cuales debe acudir igualmente el particular en su condición de colaborador del Estado.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación. El presente Manual se aplicará a todas las actuaciones que en materia de contratación deba realizar el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, ESE, salvo las excepciones legales y a él están sujetos todos los servidores públicos de la entidad que deban intervenir en dichos procesos y siempre que no contravengan las disposiciones de orden jurídico superior y en particular a las que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4. Normas aplicables. De conformidad con lo previsto al tenor de lo dispuesto en los artículos 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993 y artículos 16 y 19 del decreto Reglamentario 1876 de 1994, complementado por el Decreto 1621/95, artículos 1 y 2, lo señalado por la Circulares proferida por el Ministerio de Salud y la

protección social, y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022, artículo 76 de la ley 1438 de 2011, Decreto nacional 1510 de 2013, Resolución número 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud, decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación" CIRCULAR EXTERNA No. 002-2022, emitida por La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las funciones conferidas por los numerales 2 y 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, Ley 2195 de 2022 y todas las leyes, decretos y resoluciones que sean expedidas por el gobierno nacional, y las que los modifiquen y complementen .

PARÁGRAFO. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado San Vicente de Paul de Fresno Tolima, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

ARTÍCULO 5. De la aplicación de las cláusulas excepcionales. El Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima ESE, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación" o en el estatuto general de contratación de la administración pública, en los términos y condiciones allí prescritos, de caducidad, interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, sujeción a las leyes colombianas y reversión y, las demás que tengan tal naturaleza de acuerdo a la reglamentación que sobre las mismas existe en el estatuto de contratación del Estado y los decretos que las desarrollan, modifican y complementan, sin que por ello el acto contractual deje ser de naturaleza privada.

PARÁGRAFO: Como criterio para la inclusión de las cláusulas excepcionales, la entidad deberá tener en cuenta la existencia, riesgos que puedan dar lugar al incumplimiento de contrato, la interrupción del servicio o a la reducción de los niveles de eficiencia o calidad requeridos.

ARTÍCULO 6. Contratos sujetos a regulaciones especiales. El Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, dada su naturaleza jurídica y el objeto que desarrolla, en algunos eventos suscribe algunos tipos de

contratos, los cuales tienen previsto un régimen especial, los cuales se mencionan a continuación:

6.1- Contratos para la Prestación de Servicios de Salud: Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 4° y 5° de este estatuto, los contratos que el Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, Empresa Social del Estado, suscriba con la Nación o entidades de esta, con entes territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios), con entidades descentralizadas de estas y con IPS públicas o privadas, y en general con Entidades Pagadoras del sistema, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), incluidas las EPS del régimen de servicios de salud, se sujetarán a las normas y reglas especiales existentes sobre la materia, esto es en cuanto a contenido, objeto, obligaciones, facturación y soportes, tarifas, plazos para cada uno de los procesos, glosas y aclaraciones, formas de pago, intereses y demás.

6.2- De los Convenios Docencia – Servicio. Los convenios docencia servicio (docente – asistenciales) que suscriba la entidad, se regirán por las normas especiales sobre la materia: Decreto 0190 de 1996 y demás que lo modifiquen, complementen, o sustituyan.

ARTÍCULO 7. Jurisdicción de los Contratos. Para todos los efectos legales, los contratos a que se refiere el parágrafo del artículo 4° de este manual, estarán sujetos en caso de conflictos a la jurisdicción especial de lo contencioso administrativo.

CAPÍTULO II.
DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 8. Capacidad. Es la facultad que tienen las personas naturales o jurídicas para obligarse válidamente de conformidad con las normas del Código Civil y del Código de Comercio y con las limitaciones establecidas en dichos estatutos y en la Constitución. También podrán celebrar contratos con las Empresas Sociales del Estado, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

ARTÍCULO 9. Competencia. Es la atribución de funciones otorgada por la ley al Representante legal del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, para expresar la voluntad y por tanto para hacerla sujeto de derechos y obligaciones.

Tienen competencia para adelantar todas las etapas previas, contractuales y posteriores a estas, y para suscribir el contrato por regla general el Gerente y excepcionalmente los funcionarios a quienes tal atribución les sea delegada conforme a las normas sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Del tratamiento y preferencia de las ofertas territoriales. En igualdad de condiciones para contratar, se preferirá, en su orden, la oferta de bienes y servicios de origen Nacional y Extranjera.

ARTÍCULO 10. Limitaciones al ejercicio de la competencia para contratar. Corresponde al Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, en su condición de representante legal de la misma, la facultad de celebrar todos los contratos a que se refiere el estatuto, y sin perjuicio de que dicha atribución pueda ser delegada.

La Gerente podrá celebrar contratos para la compra de bienes y servicios que no superen los Mil (1000) SMLMV, cuando supere esta cuantía requerirá autorización de la Junta Directiva.

Los funcionarios investidos de competencia para contratar, la ejercerán en cumplimiento del deber legal y con sujeción a los principios a que se refiere el capítulo tercero de este manual, sin limitación alguna y sin necesidad de autorización especial por parte de la Junta Directiva conforme a lo establecido en la presente resolución y en el Estatuto de Contratación de la ESE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente del el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, cuenta con atribuciones plenas y sin limitación de cuantías, para la suscripción de los contratos de prestación de servicios de salud, a que se refiere el artículo sexto numeral 6.1. De este estatuto, cuando se obra en condición de contratista de las entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB). Así mismo, el Gerente cuenta con facultades plenas y sin limitación de cuantías, para la suscripción de los contratos de prestación de servicios e interadministrativos, en caso de hacer uso de las normas de contratación estatal, en forma indicada en el artículo 5 de este manual.

ARTÍCULO 11. De la delegación de competencias en materia contractual. El Gerente podrá delegar total o parcialmente, mediante acto debidamente motivado, la competencia para la realización de los actos pre-contractuales, contractuales o post- contractuales, en general de celebración de contratos, en los servidores que ocupen cargos del nivel directivo. El funcionario delegatario, asumirá la competencia con sujeción a las previsiones contenidas en este estatuto y en las normas que se rigen cada contrato, asumiendo además plenamente las responsabilidades por la actuación delegada, sin perjuicio de la responsabilidad que conserva el Gerente como agente principal.

El equipo administrativo en cabeza del Profesional Universitario que cumple funciones administrativas y de dirección de la entidad concurrirá de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales o en las obligaciones contractuales, en la ejecución de actividades y tareas propias de las etapas pre y post del proceso contractual.

ARTÍCULO 12. Limitaciones para contratar con el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado. No podrán participar en las convocatorias que formule la entidad, ni presentar ofertas, ni celebrar contratos con el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, las personas naturales o jurídicas que se encuentren incursas en causales de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas por la Constitución o la ley, especialmente quienes estén incursos en las causales contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación" y las contenidas en la Ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 73 de la Ley 2094 de 2021, ni quienes estén incursos en conflictos de interés conforme a las normas sobre la materia, ni quienes de acuerdo con la ley 610 de 2000 o las que la modifiquen o adiciones, se encuentren reportados en los boletines de responsables fiscales. Lo propio ocurrirá con los deberes, derechos y responsabilidades, tanto de la ESE como de los contratistas, en cuanto fueren compatibles con su régimen de contratación y con las disposiciones contenidas en el presente documento.

PARÁGRAFO. No quedan cobijados en la limitación de que trata el presente artículo las personas naturales o jurídicas que se encuentran en las causales de excepción consagradas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales sobre la materia.

12.1 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO. No podrán participar en los procesos de selección o contratar con el HOSPITAL las personas naturales o jurídicas que se encuentren incursas dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, las Leyes vigentes y demás normas concordantes o las que las reglamenten, modifiquen y demás que regulen la materia.

En el evento que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga de un proponente en un proceso contractual, se entiende que deberá renunciar a la participación y a los derechos adquiridos o por adquirir en el mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en un contratista, deberá realizar la cesión del contrato, previa autorización del HOSPITAL, para lo cual deberá mediar informe escrito del supervisor o interventor del contrato que dé cuenta de las calidades técnicas, jurídicas y económicas del cesionario que le habilitan y sea idóneo para asumir el cumplimiento del contrato. Si sobreviene la inhabilidad o incompatibilidad en algún miembro de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, este deberá ceder su participación a un tercero previa autorización del Supervisor e Interventor en las mismas condiciones descritas para el contratista individual.

A continuación, se mencionan quienes podrían estar en una inhabilidad o incompatibilidad así:

1. Constitución Política De Colombia:

1.1. ARTICULO 127 (Servidores públicos).
1.2. ARTICULO 122 (Inhabilidad par delitos contra el patrimonio del Estado).
1.3. ARTICULO 179 numeral 3 (Inhabilidades para congresistas).
1.4. ARTÍCULO 180 numeral 4 (Inhabilidades para congresistas).
1.5. ARTICULO 181 (Duración inhabilidad para congresistas),

2. Ley 53 de 1990, "Por la cual se modifican algunos ARTÍCULOS de los Código Departamental y Municipal; Los Decretos /leyes números 1222 y 1333 de 1982 1980 y el Decreto ley número 77 de 1987.

2.1. ARTICULO 19 (Sería la inhabilidad para que los concejales y sus parientes sean contratados en el respectivo municipio).

3. Ley 5 de 1992, Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"

3.1. Artículo 282. (Establece incompatibilidad de los congresistas para celebrar contratos con entidades estatales).

3.2. Artículo 283. (Excepciones a las incompatibilidades de los congresistas),

4. Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de le Administración Pública.

4.1 ARTICULO (Inhabilidades e incompatibilidades para contratar).

4.2. ARTICULO 9 (inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes).

4.3. ARTICULO 10 (Excepciones).

5. Ley 1952 de 2019 Código Único Disciplinario y la normatividad vigente en materia disciplinaria

5.1. ARTÍCULO 42. Parágrafo 1. (inhabilidad para contratar con el Estado por haber sido declarado responsable fiscalmente).

5.2. ARTÍCULO 43. (incompatibilidad para gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales en el nivel territorial para intervenir en nombre propio o de un tercero en actuaciones contractuales en las cuales tenga interés el municipio, así como para actuar como apoderados o gestores ante autoridades y Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.
Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce meses después del retiro del servicio).

5.3. ARTÍCULO 44. (Establece conflicto de intereses de los servidores públicos).

5.4. ARTÍCULO 45. (Hace extensible las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos de los representantes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta a las mismas autoridades de los niveles departamental, municipal y distrital).

6. Ley 017 de 2000 Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan nomás para la racionalización del gasto público nacional.

6.1. Artículo 30 (Inhabilidades de los gobernadores).

6.2 ARTÍCULO 31 (Incompatibilidades de los gobernadores).

6.3. Articulo 32 (Duración de las incompatibilidades de gobernadores Condicionalmente exequible sentencia C- 540 de 2001)

6.4. ARTÍCULO 33 (Inhabilidades de los diputados).

6.5. ARTICULO 34 (Incompatibilidades de los diputados).

6.6. ARTÍCULO 35 (Excepciones).

6.7. ARTÍCULO 30 (Duración de las incompatibilidades).

6.8. ARTÍCULO 37 (Inhabilidades para ser alcalde).

6.9. ARTÍCULO 38 (Incompatibilidades de los alcaldes).

6.10. ARTICULO 39 (Duración de las Incompatibilidades del alcalde municipal - condicionalmente exequible sentencia C-540 de 2001).

6.11. ARTÍCULO 40 (Inhabilidades de los concejales).

6.12. ARTÍCULO 41 (Incompatibilidades de los concejales).

6.13. ARTÍCULO 42 (Excepción a las Incompatibilidades).

6.14. ARTÍCULO 43 (Duración de las incompatibilidades).

6.15. ARTÍCULO 44 (Incompatibilidades de los miembros de las juntas administradoras locales).

6.16. ARTÍCULO 45 (Excepciones a las incompatibilidades de los miembros de las juntas administradoras locales).

6.17. ARTICULO 40 (Duración de las incompatibilidades de los miembros de las juntas administradoras locales).

6.18. ARTICULO 47 (Excepción al régimen de incompatibilidades).

7. Ley 1148 de 2007, por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

7.1. ARTICULO 1 (Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales).

8. Ley 1150 de 2007 Por media de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sabre la contratación con Recurses Públicos.

8.1. ARTICULO: 18 (inhabilidad por la comisión de delitos).

9. Ley 1296 de 2009.

9.1. Artículo: 1. (Modifica el inciso 3, del ARTÍCULO 1, de la ley 1148 de 2007, estableciendo los grados de parentesco con respecto a los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales que generan Inhabilidad para celebrar contratos).

10. Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, Investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública"

10.1. ARTICULOS: 1 (Inhabilidad para contratar con quienes Incurran en actos de corrupción).

10.2. ARTÍCULO: 2 (inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas).

10.3. ARTICULO 3 (Prohibición para que servidores públicos gestionen intereses privados).

10.4. ARTICULO 4 (Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado).

10.5. ARTICULO 5. (inhabilidad para celebrar contratos de interventoría, con quienes han suscrito con la entidad contratos de obra, suministro de alimentos o de medicamentos, Incluyendo consanguíneos y afines).

10.6. ARTICULO 84. Parágrafo 2. (Inhabilidad para el interventor que omita entregar información a la entidad contratante relacionada con el cumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan el riesgo el cumplimiento del contrato).

10.7. ARTICULO 90. (Inhabilidad por Incumplimiento reiterado de contratos).

11. Decreto 120 de 1970 "Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, Incompatibilidades y las responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas

11.1. ARTICULO 10. Prohibición para prestar servicios profesionales por parte de los miembros

11.2. ARTICULO 11. Incompatibilidad para celebrar contratos por parte de los miembros de juntas directivas y gerentes directivas y gerentes.

12. Decreto 973 de 1994 Por el cual se expide un régimen de inhabilidades e Incompatibilidades

12.1. Artículo 3. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva u organismos Directivos, los Representantes Legales y Empleados de las Instituciones Prestadoras de Salud.

12.2. ARTICULO 4. Excepción a las incompatibilidades.

CAPÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 13. Principios de la Función Administrativa. Para todos los efectos de este manual y toda vez que la actividad contractual hace parte de las funciones públicas administrativas, le serán aplicables los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación,

publicidad, responsabilidad y trasparencia contenidos al tenor del artículo 209 y 267 de la Constitución Política. Así mismo los contenidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011

1. DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de la representación, defensa y contradicción.

2. BUENA FE: Por expreso mandato del artículo 83 de la Carta Constitucional, se presumirá que tanto la Empresa como los contratistas, obrarán bajo los postulados de la buena fe y en consecuencia, durante la ejecución del contrato y en sus etapas pre y pos, procederán con lealtad, rectitud y honestidad. Particularmente en la actividad precontractual deberán rendir toda la información necesaria e indispensable para el desarrollo y avance de la etapa, y la misma deberá otorgarse de tal manera que no se preste para confusión y evite frustraciones del proceso, es decir, que para este evento el principio de buena fe se desarrolla sobre la base del derecho y el deber de información e informarse.

3. IGUALDAD: En el proceso contractual del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, toda persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones exigidas en la ley, en los pliegos o en el cardes de proveedores, según sea el caso, tiene los mismos derechos independientemente de sus particularidades. Se les dará tratamiento rigurosamente imparcial.

4. MORALIDAD: Todas las actuaciones contractuales se regirán por la ley y la ética, desenvolviéndose dentro de auténticos propósitos de servicio público, con honestidad y desinterés y con absoluto respeto a las normas sobre obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones a los servidores públicos. Se combatirá de oficio la corrupción, la deshonestidad y el despilfarro.

5. EFICACIA: La contratación del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, estará encaminada a satisfacer de manera correcta sus necesidades, alcanzar sus objetivos institucionales y al cabal cumplimiento de la misión.

6. EFICIENCIA: El proceso contractual debe garantizar los mayores logros, con un máximo rendimiento y aprovechamiento de los recursos.

7. ECONOMÍA: Los recursos asignados para la contratación se deben aprovechar de manera óptima y administrarlos con criterio de agilidad, austeridad y mesura en procura de resultados lucrativos desde el punto de vista costo beneficio en lo económico social.

8. CELERIDAD: Los procedimientos establecidos en este manual de contratación, deben ser consultados y utilizados por el personal de la empresa como una herramienta de trabajo que permita actuar sin dilación, con rapidez y oportunidad, dentro de los términos señalados en los cronogramas de las invitaciones (salvo excepciones justificadas) y sin desmedro de la calidad, haciendo uso del impulso oficioso de los procedimientos.

9. IMPARCIALIDAD: En todo el proceso contractual y en especial en las etapas preparatorias y previas, se garantizarán los derechos de todas las personas, evitando discriminaciones que generen desigualdades.

10. PUBLICIDAD: Las actuaciones en materia contractual del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, se deben dar a conocer al público y facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización. Para ello, las invitaciones, tratándose de procesos de contratación, se publicarán en la cartelera y en la página Web institucional. Para la llamada contratación simple, se invitará un número plural de potenciales oferentes registrados en el Kardex de proveedores.

11. RESPONSABILIDAD: Las personas del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, vinculadas con el proceso contractual en todas sus etapas, serán objeto de responsabilidad civil, penal, fiscal y disciplinaria, por sus acciones u omisiones. Por ello, el equipo administrativo con funciones u obligaciones de apoyo a la gestión contractual, así como los ordenadores del gasto, están obligados a actuar con diligencia y cuidado en cumplimiento de los fines de la contratación, a ejercer el debido control en la preparación y en la correcta ejecución del objeto del contratado, amén de proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceras personas que se vean afectadas por la inadecuada planeación, adjudicación y ejecución del contrato.

12. TRANSPARENCIA: Para garantizar este principio, el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, conjugará los principios de imparcialidad, libre concurrencia de oferentes, igualdad de oportunidades, procedimientos de selección objetiva, evitando incurrir en ambigüedades y permitiendo a los interesados en contratar, formular observaciones o plantear inquietudes cuando así corresponda. La institución observará el carácter de documentos públicos que tienen los estudios de conveniencia y oportunidad, las ofertas, las consultas de precio de mercado, los análisis, decisiones e informes y en general todos los documentos que tengan que ver con la contratación y que, por lo tanto, estarán a disposición de cualquier oferente o particular.

13. COORDINACIÓN. El Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, concertará con otras entidades estatales de diferente orden, cuando la gestión o los procedimientos contractuales así lo requieran, en cumplimiento de su cometido y en protección a los derechos de terceros.

14. PARTICIPACIÓN: La Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

15. PLANEACIÓN: La Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. Del mismo modo, aplicarán los principios contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y conforme decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación".

16. Principio de la Autonomía de la Voluntad. Las Personas que suscriban contratos con la empresa Social del Estado, aceptarán las normas y principios

del presente Acuerdo, las contenidas en el Manual de contratación y las que se detallen en cada contrato.

En virtud de este principio, los negocios jurídicos a suscribir podrán contener las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que la E.S.E considere necesarias y convenientes para et desarrollo del objeto; siempre que no sean contrarias a la Constitución Política. a la ley, al orden público y a los principios y finalidades de este acuerdo.

17. Principio de la Ecuación Contractual. En los contratos celebrados por la Empresa Social del Estado se mantendrá la igualdad o equivalencia entre otros derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar. según el caso, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscriben los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales. No obstante, La Empresa Social del Estado adoptará las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista.

13.1 Las actuaciones de quienes intervengan en la actividad contractual de LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO, se desarrollarán con arreglo a los siguientes principios:

1. Propios de la función administrativa contenidos en el ARTÍCULO 209 de la constitución Política, y desarrollados en el ARTÍCULO 3 de la ley 1437 de 2011 y por el artículo 3 de la ley 489 de 1998, correspondientes a:

- Igualdad.
- Moralidad.
- Eficacia.
- Economía.
- Celeridad.
- Imparcialidad.
- Publicidad.
- Bueña fe.

2. Propios de la gestión fiscal, consagrados en el ARTICULO 267 de la Carta Política y desarrollados en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, correspondientes a:

- Eficiencia.
- Economía.
- Equidad. Valoración de los costos ambientales.

3. Los propios del sistema de Seguridad Social en salud desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, correspondientes a:

- Universalidad.
- Solidaridad.
- Igualdad.
- Obligatoriedad.
- Prevalencia de derechos.
- Enfoque diferencial. Equidad.
- Calidad.
- Eficiencia.
- Participación social.
- Progresividad.
- Libre escogencia.
- Sostenibilidad.
- Transparencia.
- Descentralización administrativa.
- Complementariedad y concurrencia. Corresponsabilidad.
- Irrenunciabilidad
- Intersectorialidad.
- Prevención.
- Continuidad.
- Generación Humana

4. Los desarrollados en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013, emitida par el Ministerios de Salud y Protección Social.

- Debido proceso
- Igualdad.
- Imparcialidad.
- Buena fe.
- Moralidad.
- Participación.

- Responsabilidad.
- Transparencia.
- Publicidad.
- Coordinación.
- Eficacia.
- Economía.
- Celeridad.

5. Igualmente, se tendrán en cuenta las normas que regulan las conductas de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho

ARTÍCULO 14. Principios especiales de la función de contratación. Además de los principios señalados en el artículo anterior, los funcionarios investidos de facultades para contratar, velarán porque en dichas actuaciones se dé estricto cumplimiento a los siguientes principios:

1. De la autonomía de la voluntad. Quienes participan en los procesos de contratación con el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, lo hacen libre de todo apremio y en ejercicio de su propia voluntad y autonomía y dentro de los que fueron internos de sus competencias y se obligan en la medida que los estiman pertinente, aceptando los principios, reglas y procedimientos contenidos en el presente manual, siempre que no contravengan el orden jurídico superior, las cláusulas especiales de cada contrato y en ausencia de reglas especiales, las que se encuentran contenidas en las normas que según los códigos civil y de comercio regulan igualmente cada tipo de contrato, o las reglas que excepcionalmente debe establecerse en los contratos de la administración pública, según su esencia y naturaleza.

2. De la concurrencia de oferentes. Los servidores públicos y las personas vinculadas por contrato de prestación de servicios que tengan dentro de sus funciones u obligaciones (respectivamente) actividades propias del proceso contractual, conforme al presente estatuto, al manual de funciones o a los contratos que los unen con el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, velarán porque a dicho proceso pueda concurrir un número plural de postulantes. Esto no será exigible si solo existe un único proveedor en el mercado.

3. De la obligatoriedad del contrato. El contrato es ley para las partes, la empresa está obligada no solo a las disposiciones expresamente pactadas, sino también a las que emanen de la naturaleza del contrato, a las que de manera uniforme se apliquen a la prestación del servicio y a las que surjan de los reglamentos expedidos por los organismos competentes. El contrato solo puede ser invalidado por mutuo consentimiento de las partes o por causas legales.

4. No abuso del derecho. Los derechos originados en el contrato no podrán ser ejercidos con intención de causar daño a la otra parte contratante, ni con fin distinto al señalado en las normas, por ello no se podrán establecer o pactar cláusulas que ofendan la moral, el orden público y los fines, principios e intereses públicos que este instrumento contiene o a cuyas normas se remite.

5. Cumplimiento de principios y normas anticorrupción. En todos los contratos realizados bajo las modalidades previstas en este manual, los contratistas se comprometerán por escrito a no realizar actos contrarios a la ética atentatorios contra la moral y las sanas costumbres, ni a ofrecer o dar directamente o por interpuesta persona pagos o prebenda ilegales de conformidad con las leyes colombianas, a ninguna persona al servicio del Estado, o personas que sean candidatos a cargos de elección popular, a partidos políticos o a los empleados o representantes de dichos partidos políticos.

TÍTULO II
DE LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I.

REGLAS BÁSICAS DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 15. El contrato. Entiéndase por contrato, el concurso real de voluntades de dos o más personas, llevado a escrito y encaminado a la creación de obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 15.1. Régimen De Contratación De Las Empresas Sociales Del Estado San Vicente De Paul De Fresno Tolima. De conformidad con lo reglado en el artículo segundo de la Resolución 5185 del día 04 de diciembre de 2013, el

régimen de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. En materia de aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el presente manual.

ARTÍCULO 16. Contenido mínimo del contrato. Los contratos que celebre el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, contendrán como mínimo lo siguiente:

1. Identificación clara y precisa de las partes contratantes.
2. Objeto.
3. Valor o precio y forma de pago.
4. Duración.
5. Obligaciones de las partes.
6. Garantías (pólizas si a ello hubiere lugar según el tipo de contrato).
7. Liquidación del contrato.

ARTÍCULO 17. Cláusulas especiales. Sin perjuicio del previsto en el artículo precedente, según el tipo de contrato, los elementos de su esencia y naturaleza, las partes pueden pactar condiciones o cláusulas accidentales, tales como: multas, cláusula penal, garantías, sanciones, intereses, anticipos, prórrogas, suspensiones, cesión subcontratación y adiciones, entre otras y siempre que no vulneren las disposiciones previstas en el presente estatuto, ni las normas de orden jurídico superior.

ARTÍCULO 18. Formalidades. Todos los contratos del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, deberán reunir los siguientes requisitos y formalidades especiales:

1. Constarán siempre por escrito.

2. Contar como requisito previo, con un análisis o estudio de conveniencia y oportunidad o de factibilidad que determinen la necesidad y viabilidad de su celebración.

3. Haberse expedido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y generarse el registro presupuestal como requisito de perfeccionamiento del contrato.

4. Aportación de garantías bancarias o de seguros de compañías debidamente acreditadas en el país, siempre que se pacten anticipos o que se prevea que la contratación conlleva riesgos patrimoniales para la entidad.

5. Acreditación de certificados de conformidad o del documento normativo pertinente, cuando se trate de bienes, servicios u obras que deban estar sujetos a normas técnicas.

PARÁGRAFO. Cuando el valor del objeto contractual no supere la aquí denominada mínima cuantía, el acuerdo de voluntades constará en un documento firmado por las partes. En su defecto, prestará igual mérito la factura radicada y debidamente aceptada por la entidad. Las órdenes de compra, de servicio o de trabajo obrarán igualmente como instrumentos que reúnen las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico. Todo lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido en las etapas previa y precontractual.

ARTÍCULO 19. De los análisis o estudios de conveniencia y oportunidad o de factibilidad que determinen y justifiquen la necesidad de celebrar contratos. Entiéndase por análisis o estudios de conveniencia y oportunidad o de factibilidad, aquellos documentos que contienen la información técnica, financiera o económica y jurídica que permite a la entidad determinar la existencia de necesidades a satisfacer y su viabilidad, para cumplir con su objeto y desarrollo institucional y que señala las pautas o procedimientos a seguir para su solución.

Estos estudios serán realizados siempre por o bajo la responsabilidad del Profesional Universitario del área Administrativa, para lo cual se apoyarán en el comité de compras y contratación del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, y en el personal del equipo de apoyo administrativo.

Surtirán trámite ante el ordenador del gasto, solo si se acompañan del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y evidencia (documental), precios de referencia del mercado – Precio Indicativo del bien, obra o servicio requerido, o a través de al menos dos cotizaciones.

Los estudios o análisis de conveniencia y oportunidad elaborados por la entidad, se ocuparán de los siguientes elementos:

1. Descripción clara de la necesidad que el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, pretende satisfacer con la contratación.

2. Definición del objeto a contratar e identificación del tipo o modalidad de contrato a celebrar y del proceso a seguir para ello.

3. Fundamentos que soportan la forma de contratación a realizar y su pertinencia.

4. Análisis que soporta el valor estimado del contrato y el de posibles costos asociados al mismo.

5. Justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable.

6. Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso.

7. Obligaciones del contratista

ARTÍCULO 20. De los Certificados de Disponibilidad presupuestal. De conformidad con las normas presupuestales vigentes sobre la materia, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) es el documento expedido por el Profesional Universitario del Área Administrativa, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Dicho documento afectará preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), se aportará en todos los casos, acompañando el estudio de conveniencia y oportunidad elaborado para soportar la necesidad de adquirir un bien, servicio o realizar una obra.

ARTÍCULO 21. De los Registros Presupuestales. Entendido este como el documento expedido por el Jefe de Presupuesto (Profesional Universitario del área Administrativa o quien haga sus veces al interior del hospital), mediante el cual se compromete el rubro o rubros del presupuesto oficial de la respectiva vigencia y necesarios para la contratación que se pretende. Es el documento mediante el cual se perfecciona el vínculo contractual, es decir, nace efectivamente a la vida jurídica el contrato.

ARTÍCULO 22. De los intereses. En los contratos que se regulan por el presente manual y especialmente por las normas del derecho privado, el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, cuando obre como contratante, velará por que no se pacten intereses moratorios, y en el evento que, si se estipulen, que los mismos no sobrepasen la tasa del 1% mensual o el doble del interés legal vigente.

ARTÍCULO 23. Registro de proveedores y contratistas: El Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, a través del Profesional Universitario del área Administrativa, deberá elaborar una base de datos con información de los contratistas de obra, bienes y servicios, la cual debe actualizarse cada año, mediante invitación publicada en la página Web de la ESE y en las carteleras de la institución, sin perjuicio de recibir permanentemente las solicitudes de inscripción y actualización.

CAPÍTULO II.
DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 24. Definiciones Básicas: A continuación, se realiza la definición de lo que se entiende por garantía y por póliza, para los fines pertinentes de este instrumento, así:

24-1. Garantía: Son las fianzas (Obligación que alguien adquiere de hacer algo a lo que otra persona se ha obligado en caso de que esta no lo haga), constituidas por el proponente o contratista, con el fin de asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones, así como de cubrir los perjuicios derivados del posible incumplimiento en cauciones bancarias y/o pólizas de seguros.

24-2. Póliza: Contrato expedido por una compañía de seguros y que se exige en los contratos con el fin de garantizar las obligaciones del Contratista y así prever los riesgos asociados al contrato.

ARTÍCULO 25. Las garantías. Para los efectos pertinentes, el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, en la celebración de sus contratos, siempre que considere necesario, y luego de identificados y valorados los riesgos en cada caso, exigirá la constitución de garantías, sujetándose para el efecto a la regulación que sobre las mismas está contenida en el título III del decreto 1510 de 2013, demás normas que lo modifiquen y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal.

ARTÍCULO 26. Clases de Garantías. Para los efectos pertinentes de este capítulo, y en aras de proteger a la entidad en relación con los riesgos que se puedan suscitar en las diversas etapas del proceso contractual y muy particularmente para propiciar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, la entidad impondrá, de encontrarlo necesario, la constitución de garantías o cauciones que la amparen en lo siguiente: Anticipo; Cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; Salarios y Prestaciones Sociales; seriedad del ofrecimiento; estabilidad y calidad de la obra; calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados; responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, y las demás que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 27. Cuantía de los amparos: Los montos que se establezcan para cada uno de los amparos que se especifiquen en la correspondiente cláusula de garantías, deberán estar justificados en el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad, y no podrán ser inferiores a los que señalen las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 28. Reposición de las garantías. En los casos en que el oferente o contratista que haya suscrito garantías o pólizas que pretendan amparar los riesgos solicitados, y que esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado; el mismo oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía. De igual manera, ocurrirá en los casos que se aumente o adicione el valor de la contratación o se prorrogue su término o plazo.

CAPÍTULO III.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 29. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Sin perjuicio de los Planes Bienales de Inversión Pública en Salud, LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO, debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

En el Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Empresa pagara el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Empresa iniciara el Proceso de Contratación.

Previo al inicio del correspondiente proceso de selección se deberá verificar que el mismo se encuentre dentro del Plan de Adquisiciones. El Plan de adquisiciones será elaborado para cada vigencia fiscal, podrá ser modificado dentro de la misma vigencia y este deberá cumplir con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y tendrá en cuenta como parámetro la Guía de Plan de Adquisiciones elaborado por Colombia Compra Eficiente.

Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación G-EEREC-01. Página 11. Todas las Entidades Estatales, incluidas las Entidades Estatales de régimen especial, deben contar con un Plan de Acción, el cual debe contener un plan general de compras

1. Frente al Plan Anual de Adquisiciones se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

2. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la Empresa Social del Estado a efectuar los procesos de adquisición que en él se encuentren.

3. El Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones, deberán ser publicados en su página web y en el SECOP. La Empresa Social del Estada debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia y además cuando:

- Haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recurses;
- Para Incluir nuevas obras, bienes y/o servicios;
- Para excluir obras, bienes y/o servicios;
- Porque se haya modificado el presupuesto anual de adquisiciones.

4. No podrán realizarse adquisiciones que no se hallen contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

5. El Plan anual de Adquisiciones, así como sus actualizaciones, será aprobado por el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien haga sus veces.

ARTICULO 30: ALCANCE Y PROCESO PARA EXPEDIR EL (PAA) EN LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.

30.1 EQUIPO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA).

La Dirección Administrativa conjuntamente con quien asesore en materia de planeación, serán los encargados de la elaboración y actualización y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del HOSPITAL. Serán los responsables de estas Oficinas las encargadas de:

- Diligenciar la documentación dispuesta para la solicitud de la información necesaria para la elaboración y/o actualización del Plan Anual de Adquisiciones (PAA).
- Solicitar y obtener la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) por parte de la Gerencia General o quien haga sus veces.
- Publicar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) en la página Web de la entidad y en el SECOP o la plataforma que haga sus veces.
- Revisar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) requiere del conocimiento y experiencia de las personas que trabajan en las distintas áreas del HOSPITAL, por ello se conformara un equipo multidisciplinario que apoye a los funcionarios a cargo de su elaboración y actualización.

De Conformidad a la Ley 1474 de 2011. ARTICULO 74, Inciso Primero. "A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada ano, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción

para el año siguiente, en el cual se especificaran los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión Se debe elaborar un cronograma de actividades que detalle las etapas de planeación y diligenciamiento del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del HOSPITAL, especificando las actividades, coordinadas por los funcionarios a cargo, y señalando el tiempo requerido para cada una de ellas.

30.2. METODOLOGIA.

En la primera quincena del mes de enero de cada año y de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO 74 de la Ley 1474 de 2011, las diferentes áreas del HOSPITAL remitirán sus requerimientos en materia de contratación a la Dirección Administrativa para la consolidación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

La Dirección Administrativa, analizarán con apoyo de la oficina Financiera, la dirección de Servicios de Salud y la Oficina Jurídica, las necesidades recibidas de las diferentes dependencias y emitirán observaciones de ser el caso.

Surtida esta etapa, la Dirección Administrativa remitirá el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) a la oficina Financiera con el fin de definir los presupuestos estimados, definir el plan de pagos y consolidar el documento final. En este Plan no se registrará lo referente a Caja Menor, Nomina ni Servicios Públicos.

En el Plan Anual de Adquisiciones se incluirán las fechas máximas en las que las dependencias solicitantes remitirán a la Oficina Asesora Jurídica los estudios previos necesarios para iniciar cualquier, proceso de selección; lo anterior de acuerdo con los términos establecidos para cada modalidad de selección.

Las solicitudes de contratación deberán radicarse por evento en la Oficina Asesora Jurídica con los documentos establecidos en la Hoja de Ruta para dar cumplimiento al Plan Anual de Adquisiciones (PAA), cumplir con el cronograma y satisfacer oportunamente la necesidad - requerida.

Las áreas en las que surge la necesidad realizaran el seguimiento para verificar el cumplimiento de los cronogramas pactados en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

La Dirección Administrativa, analizara con apoyo de la oficina Financiera, la dirección de Servicios de Salud y la Oficina Jurídica, las necesidades recibidas de las diferentes dependencias y emitirán observaciones de ser el caso.

Surtida esta etapa, la Dirección Administrativa remitirá el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) a la oficina Financiera con el fin de definir los presupuestos estimados, definir el plan de pagos y consolidar el documento final. En este Plan no se registrará lo referente a Caja Menor, Nomina ni Servicios Públicos.

En el Plan Anual de Adquisiciones se incluirán las fechas máximas en las que las dependencias solicitantes remitirán a la Oficina Asesora Jurídica los estudios previos necesarios para iniciar cualquier, proceso de selección; lo anterior de acuerdo con los términos establecidos para cada modalidad de selección.

Las solicitudes de contratación deberán radicarse por evento en la Oficina Asesora Jurídica con los documentos establecidos en la Hoja de Ruta para dar cumplimiento al Plan Anual de Adquisiciones (PAA), cumplir con el cronograma y satisfacer oportunamente la necesidad - requerida.

Toda solicitud de contratación que sea presentada a la Oficina Asesora Jurídica deberá estar inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el cual podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades del servicio, previa justificación de la dependencia solicitante.

La profesional universitaria almacenista general, o quien cumpla dichas funciones, será la funcionaria encargada de elaborar, realizar y presentar el documento final sobre el Plan Anual de adquisiciones (PAA), ante la gerencia de la entidad para su aprobación.

30.3. ADVERTENCIA EN EL PAA.

La Dirección Administrativa incluirá la siguiente declaración sobre la naturaleza del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) en el documento final:

"El Plan Anual de es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación Adquisiciones (PAA) alguna por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO ni lo compromete a adquirir las bienes, obras o servicios en el señalados."

30.4. PUBLICACION Y ACTUALIZACION DEL PAA.

El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) debe publicarse en la página Web de la entidad y en el SECOP, antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos una vez al año, el HOSPITAL deberá actualizar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) cuando:

- cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición, en los valores, en la modalidad de selección y/o el origen de los recursos
- Para incluir nuevos bienes, obras o servicios,
- Para excluir bienes, obras o servicios
- Cuando se modifica el presupuesto anual de las adquisiciones

PARÁGRAFO PRIMERO. La contratación de empréstitos deberá incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones. La ESE Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima deberá someter sus Planes Anuales de Adquisiciones, así como sus actualizaciones, a la aprobación de su representante legal, el cual rendirá informe cada 4 meses a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO - De la vinculatoriedad de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos para el manejo del Plan Anual de Adquisiciones por Colombia Compra Eficiente conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. del decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO IV.
DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 31. Modalidades de Contratación. Para los efectos específicos de este manual y de escogencia del contratista, las modalidades y los mecanismos de contratación. La Empresa Social del Estado implementará la contratación directa, la convocatoria pública, concurso de méritos y otros mecanismos de selección, a saber:

31.1 Contratación Directa: Esta modalidad, como su nombre lo indica, obedece o responde a las necesidades de suscribir unos contratos por parte de la entidad sin sujeción o independientemente de la cuantía del mismo, por su especial naturaleza o regulación, la Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" Decreto depurado normativamente por el Decreto 1042 de 2022 *"Por medio del cual se realiza depuración del Decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*

Bajo esta modalidad se suscribirán los siguientes contratos.

31.1.1- Contratos por Necesidad o Urgencia Manifiesta. Se trata de aquellos contratos que la entidad puede celebrar sin el lleno de todos los requisitos y procedimientos que se señalan en el capítulo séptimo de este estatuto y que emergen y se imponen para conjurar situaciones especiales o excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, desastre o constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor y que, por lo tanto, demandan la actuación inmediata de las autoridades de la entidad.

Esta eventualidad contractual se ejecutará sin limitación de cuantías y será calificada por el Gerente, quien la declara consignando tales circunstancias en acto administrativo debidamente motivado.

31.1.2- Contratos de Empréstitos. De acuerdo al decreto reglamentario 2681 de 1993 en su artículo 7, los contratos por empréstito tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Dichos contratos se harán de forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. La celebración estará sujeta a lo dispuesto en la sección 1ª capítulo II del decreto 2681. (esta definición no se encontraba en el texto original)

31.1.3- Contratos Interadministrativos. Son los celebrados con otra u otras entidades señaladas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación" y sus decretos reglamentarios, bajo el presupuesto de la celeridad, transparencia, beneficio mutuo y el de la comunidad usuaria. Su objeto tendrá relación directa con la razón de ser (objeto social) de la entidad pública ejecutora.

31.1.4- Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de tener en cuenta la definición contenida en el decreto ley 591 de 1991 y las demás normas que modifiquen, aclaren o sustituyan.

31.1.5- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

31.1.6- Contratos de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Son aquellos contratos celebrados con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos de personal calificado en la prestación de servicios de salud y en los de apoyo asistencial y administrativo, a nivel profesional, técnico, auxiliar y operativo ante la falta o insuficiencia de los mismos en la planta de cargos de la entidad y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad.

31.1.7- Arrendamiento de bienes inmuebles. Las ESE pueden alquilar o arrendar inmuebles cumpliendo las siguientes reglas: i) verificar las condiciones del mercado inmobiliario; ii) analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento.

31.1.8- Adquisición de inmuebles. La ESE pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa cumpliendo las siguientes reglas: i) Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles que satisfagan las necesidades que tiene la empresa; ii) Hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el inmueble, caso en el cual no requiere avaluó.

31.1.9- Cuando la contratación no supere la cuantía que para el efecto determine la Junta Directiva de la ESE, para este caso la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima determina un monto de contratación directa que no exceda la cuantía de 1000 SMLMV.

31.1.10- Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija;

31.1.11- Los contratos de comodato.

31.1.12 - Convenio o contratos de Docencia – Servicio. Son aquellos contratos a los que se refiere el numeral 6.2. del artículo 6º del presente manual.

31.1.13 -Los convenios de que trata la ley 489 de 1998 y decreto 1082 de 2015 "*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación*".

31.1.14- Los convenios de asociación entre Empresas Sociales del Estado que se celebren con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. No obstante, lo anterior, los contratos que se celebren en virtud de dicha asociación deberán sujetarse a las reglas previstas en el presente acuerdo, según corresponda a su objeto y sus cuantías. Para el efecto de este artículo, salvo las disposiciones especiales contenidas en la presente resolución, se seguirán las reglas de la contratación directa previstas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación" y demás normas que las modifiquen.

31.1.15 - Contratos para la prestación de Servicios de Salud. Son aquellos contratos a los que se refiere el numeral 6.1. del artículo sexto 6º del presente manual.

31.1.16- Contratos de apoyo tecnológico y adquisición de insumos para su funcionamiento. Se entiende por tal un especial tipo de contrato en el que en una primera parte la entidad obtiene, mediante un contrato de arrendamiento o comodato, unos equipos tecnológicos y en un segundo aparte se pacta la adquisición, compra o suministro de los insumos indispensables para su funcionamiento.

31.1.17- Contratos de Consultoría. Los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para

programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

31.1.18 - Compras Virtuales o en Grandes Superficies. Es una plataforma para una forma especial de comercio electrónico, los términos comercio en línea, comercio por Internet o tiendas virtuales son sinónimos, que consiste en la oferta y venta de bienes o servicios a través de Internet, es decir, en línea o en grandes superficies o almacenes de cadena.

31.1.19. *Invitación a Cotizar.* Se presenta cuando la cuantía del contrato a celebrar no supere los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes y no se encuentre prevista en la tipología de contratación directa señalada en el artículo 31.1.20.

El proceso deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

a) Invitación a cotizar, la cual debe contener identificación del destinatario, domicilio, objeto a contratar, condiciones de prestación de la oferta, condiciones de la contratación a celebrar.
b) Justificación y descripción del objeto
c) Valor del presupuesto d} Forma de pago
d) Descripción de las garantías, cuantía y vigencia de estas según corresponda.
e) Plazo del contrato.
f) El correspondiente certificadode disponibilidad presupuesta que respalda la contratación.
g) Lugar y forma de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
h) Los documentos técnicos y legales que deban anexar
i) Entrega de las cotizaciones y cuadro comparativo
j) En todo caso y con el fin de cumplir con los principios de transparencia, pluralidad y publicidad se deberán solicitar mínimo 2 cotizaciones cuando los contratos superen los 50 SMLMV.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas por la Empresa Social del Estado.

31.1.20. Eventos especiales de contratación directa. Se podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando se hubiera declarado desierta una convocatoria pública.

b) Cuando se trate de urgencia manifiesta.
c) Contratos interadministrativos o convenios.
d) Contratos de comodato o apoyo tecnológico y los contratos para la compra de insumos que se requieran para su funcionamiento.
e) Cuando a pesar de haberse solicitado las cotizaciones y haber verificado la entrega a sus destinatarios de las invitaciones formales a proponer no se presente ninguna cotización.
f) Cuando después de haber realizado la convocatoria pública no se presente ningún ofrecimiento.
g) Convenios docencia de servicios
h) Los contratos de arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles o muebles.
i) Cuando exista un proveedor exclusivo del producto
j) Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado.
k) Contratos de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Son aquellos contratos celebrados con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos de personal calificado en la prestación de servicios de salud y en los de apoyo asistencial y administrativo, a nivel profesional, técnico, auxiliar y operativo ante la falta o insuficiencia de los mismos en la planta de cargos de la entidad y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de contratos de prestación de servicios administrativos y asistenciales de personas naturales y/o jurídicas, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistenciales de la Empresa Social del Estado, requeridas para la prestación del servicio los cuales no puedan ser atendidos por personal de planta, se requerirá para suscribir este tipo de contratos, de la revisión por parte de la Empresa Social del Estado del responsable del Talento Humano o quien haga sus veces de la planta de personal y el respectivo manual de funciones, para establecer que no se cuenta con personal de planta suficiente provisto que atienda estas funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de la contratación, situación que se acredita con la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos aquellos casos en los cuales la Empresa Social del Estado celebre contratos cuando se trate de urgencia manifiesta, el Gerente mediante Acto Administrativo motivado, podrá proceder a la celebración directa de los respectivos contratos. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios,

o la ejecución de obras en el inmediato futuro: cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden situaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección y/o contratación.

31.2. Contratación bajo modalidad de convocatoria pública. La escogencia del contratista se realizará mediante convocatoria pública en aquellos casos en los que no sea procedente la contratación directa. Para el efecto, salvo las disposiciones especiales contenidas en la presente Manual, se seguirán las reglas de la contratación de mínima cuantía previstas en la ley 1474 de 2011 y el artículo 6 del Decreto 537 de 2020 que adiciona un inciso al artículo 94 de la ley 1474 de 2011, al Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" y demás normas que las modifiquen.

A esta modalidad le corresponden aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

En la convocatoria pública, podrá participar cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los términos de condiciones de la convocatoria, y que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

Se publicará una invitación en la que se señale por lo menos la siguiente información:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no
- induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

- Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital tendrá en cuenta para la selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluara y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, o servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el
- cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y las asignaciones del Riesgo entre Contratantes.
- Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventora del Contrato.
- El plazo dentro del cual el Hospital pueda expedir agendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas y plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo, cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución, ejecutarlo y pagarlo.
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, los estudios y documentos previos.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto
- General de Contratación Pública de la Administración.
- Los demás asuntos que se considere pertinentes.

31.3. Otros mecanismos de selección. Mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición. que permitan a esta entidad realizar compras de manera eficiente.

31.3.1 De la subasta inversa y los acuerdos marco de precios. El Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima ESE no está obligado a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, a través del uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo, caso en el cual deberán seguirse los procedimientos previstos para el efecto en las normas que regulan la materia.

31.3.2. *Bolsas de productos:* Una vez se estandarice, tipifique, elabore y actualice un listado de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización susceptibles de adquisición por cuenta de entidades estatales. La Empresa Social del Estado podrá adquirir los bienes o servicios a través de la bolsa de productos.

En los casos de bolsas de productos cuyo objeto de contratación sea bienes o servicios de características técnicas uniformes. y de común utilización, independiente de la cuantía, la Empresa Social del Estado podrá hacer uso de este mecanismo de contratación, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

31.3.3. *Proceso de contratación por mecanismos electrónicos:* Es aquel que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando este tiene, o puede tener una incidencia real y directa sobre la presentación de la oferta. la formación de la voluntad o interpretación futura del acuerdo. Los contratos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen plena validez de acuerdo a las normas vigentes, las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

31.3.4. *Venta de bienes en subasta pública y donación.* La Empresa Social del Estado, podrá enajenar o donar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar o donar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de fa E.S.E. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará personal planta o contratista de la E.S E., O a través de peritos que se contraten para tal fin.

2. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia cumplan su vida útil para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los demás casos. La venta se podrá de forma directa. No se requerirá de subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes se realice a entidades oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la donación podrá efectuarse a persona natural.

3. Cuando los bienes superen los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales vigentes, debe invitarse por lo menos a dos (02) Entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia con capacidad para realizar la comercialización de los bienes a través del sistema de martillo. El representante legal de la E.S.E. envía a dichas Entidades solicitud de cotización de los servicios de martillo, anexando para ello una relación detallada de los bienes a vender con sus respectivos precios mínimos de venta aceptables. sitios de almacenamiento de tos bienes para su respectiva exhibición y copia del acto administrativo que hubiere autorizado la baja de esos bienes. La programación de la visita para la inspección de los elementos, la determinación en la conformación de los lotes, la eventual modificación del precio base del remate y demás eventos necesarios para llevar a cabo la subasta, se establece conjuntamente entre la administración y la Entidad financiera favorecida. los recursos financieros producto de la venta de bienes ingresarán a la tesorería para ser adicionadas al presupuesto general de la E.S.E., clasificados como ingresos de capital.

4. Cuando tramitada la subasta pública no se presentarán postores, el Gerente o el funcionario delegado, podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o disponer previo evaluó, su envió a nueva subasta ante el martillo de entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.3.5. *Concurso de méritos*: Se realizará concurso de méritos cuando la consultoría o servicio profesional técnico o tecnológico supere los 1.000 salarios mínimos Legales mensuales vigentes la reglamentación deberá realizarse en el manual de contratación.

31.3.6. De la enajenación de bienes. La enajenación de bienes del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima ESE, se regirá por las disposiciones contenidas en el título II de las Disposiciones Especiales del decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo modifiquen.

Parágrafo uno (1). Sobre la enajenación de bienes deberá decidir la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima ESE.

Parágrafo dos (2). Lo anterior, sin perjuicio de la baja de bienes afectados por factores como deterioro, mantenimiento o reparación onerosa, pérdida, inutilidad u obsolescencia, caso para el cual se expedirá por el Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima ESE la resolución que establezca el Comité de Bajas, el Procedimiento que debe seguirse y los demás asuntos que se estimen necesarios.

31.4 CONTRATOS CON PROVEEDORES RELACIONADOS CON ASPECTOS DE SGSST

Referente a las compras o adquisiciones relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo que se realicen, la profesional de SGSST del hospital deberá detallar las especificaciones en SGSST que se deberán tener en cuenta para el proceso, así mismo, es quien verificará en el proceso de entrega, el cumplimiento a los estándares solicitados.

Ver Anexo. Formato de evaluación de Proveedores y contratistas (Código F45-TH-04).

ARTÍCULO 32: RESOLUCIONES DE GASTO Y ORDENES DE COMPRAS

Cuando los bienes o servicios a adquirir se requieran de manera urgente y la cuantía no supere los quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, se podrá suscribir una orden de compra o una resolución de gasto.

LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO, debe garantizar el cumplimiento de su misión, como parte de esta debe garantizar el suministro de los bienes e insumos requeridos por cada uno de los servicios que le permita brindar servicios con calidad y cubrir la demanda de los pacientes que atiende.

32.1 PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIONES DE GASTO Y ORDENES DE COMPRAS, SUMINISTRO Y ORDEN DE SERVICIOS.

32.1.1 Resoluciones de Gasto:

Para la elaboración de la Resolución de Gasto, las áreas asistenciales y administrativas que hacen parte de la institución serán los responsables de elevar la solicitud que se plasmará en un documento escrito, motivando la necesidad del servicio a adquirir o alquilar ante el Ordenador del Gasto para la aprobación del mismo, documento que también contendrá fecha, lugar, plazo, valor y un análisis de calidad y precio antes de aceptarlo.

Luego de haber realizado el trámite administrativo correspondiente y contar con la aprobación, el Gerente General, encargado a quien haga sus veces, procederá a expedir mediante acto administrativo la autorización del gasto, esta resolución será publicada en la página web del Hospital los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su expedición

32.1.2. Orden de Compra

La adquisición de bienes o insumos a través de orden de compra, para la LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO, las áreas asistenciales y administrativas que hacen parte de la Institución, serán los responsables de elevar la solicitud que se plasmara.

En cuanto a las garantías para las órdenes de compra esta será a partir de 100 SMMLV, Toda persona natural o jurídica, en forma Individual o plural que contrate con el Hospital deberá otorga las garantías que amparen los riesgos (Póliza de una entidad aseguradora) que se derivan del Contrato cuando su valor exceda la cantidad de cien (100) salarios mínimos legales. Sin embargo, cuando a juicio del Hospital considere que pueden derivarse Riesgos en contratos inferiores a esta cuantía, podría exigir el otorgamiento de las respectivas garantías.

32.1.3 Orden de suministro o de servicios.

Cuando la cuantía no supere los diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Dichas órdenes serán administradas, custodiadas y reportadas por el Área de Almacén y Supervisadas por la Subdirección Administrativa y Financiera quien tendrá la responsabilidad funcional de las mismas.

Las órdenes de suministro o de servicios podrán ser impresas o electrónicas, no requerirán la firma del contratista y éste deberá aportar los requisitos mínimos exigidos por la Ley, tales como RUT, documentos de identidad, certificado de existencia y representación legal, verificación de antecedentes, aportes al sistema de seguridad social integral, presentación de cuenta de cobro o factura o documento equivalente, entre otros.

Del envío de la orden de suministro o de servicios y los demás documentos se dejará un registro documental impreso y electrónico como soporte de la adquisición.

Estas órdenes reguladas en el presente artículo no requerirán de pólizas o garantías.

CAPÍTULO V.
TÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 33: CUANTIA DE LOS CONTRATOS.

Se establece de la siguiente manera:

33.1. MINIMA CUANTIA: Se Establece en la entidad como el valor equivalente al 10% de la menor Cuantía establecido para la entidad.

33.2. MENOR CUANTIA: Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir no supere su valor de los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

33.3. MAYOR CUANTIA: Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, superan el valor de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

33.4 PARTICIPES DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL: son participes del proceso contractual los siguientes:
33.1 Gerente
33.2 La dependencia gestora de la necesidad de la contratación.
33.3 Los proponentes.
33.4 Contratistas.
33.5 Supervisor y/o interventor
33.6 Veeduría (si a ello hubiese lugar).

ARTÍCULO 34: Los procedimientos de contratación: Están conformados por una serie de pasos, en los cuales se debe reunir una variedad de requisitos, documentos, certificaciones y constancias que dan validez a cada uno de estos y que permiten garantizar el cumplimiento de los principios de contratación y el desarrollo de las modalidades que este manual regula.

PARÁGRAFO. En la actualidad, la plataforma SECOP II permite que los procedimientos de contratación de que habla este artículo, se lleven a cabo de forma física o digital, en tal caso se podrá solicitar mediante plataforma la información requerida por la entidad para cumplir a cabalidad con las distintas etapas de la contratación estatal.

ARTÍCULO 35. Etapa preparatoria: Como su nombre claramente lo define, es el momento en el cual la entidad descubre sus necesidades y acopia la documentación y requisitos necesarios que permita iniciar un proceso oficial de contratación, estos requisitos son:

1. Estudio de Conveniencia y oportunidad. Es el elemento a que se refiere el artículo 19 de este Manual.

2. Obtención de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

3. Elaboración de condiciones o términos que la entidad exigirá para la contratación y determinación de mecanismos de selección del contratista. En la medida que la Contraloría General de la República lo exija, y en los

términos del articulo 3 del Decreto Nacional 019 de 2012 sobre la Contratación Publica Electrónica, y las dudas que surjan serán consultadas en la plataforma SECOP II.

4. Publicación de los términos de referencia o condiciones generales.

5. Evaluación de las ofertas.

6. Elaboración y Publicación de los informes de evaluación.

7. Adjudicación del Contrato, que se surtirá con un oficio emanado de la gerencia. Dicho acto, además de dirigirse al oferente seleccionado, será publicado en página Web y en el SECOP II, según la reglamentación vigente para el efecto, además se publicarán en el SIA conforme lo establezca la entidad que administra el sistema.

8. Elaboración de Expedientes y Hojas de Ruta.

ARTÍCULO 36: Etapa Precontractual: Es la etapa mediante la cual en forma concreta y efectiva el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, da inicio al proceso de contratación exteriorizando su actuación y para ello adelanta los siguientes pasos:

1. Remisión a los posibles oferentes del oficio mediante el cual se hace la solicitud de ofertas en forma directa.

2. Publicación de los pliegos de condiciones o invitaciones públicas se realizará conforme al SECOP II, para que quien se encuentre interesado se presente a formular ofertas o directamente desde la plataforma SECOP II se lleve a cabo la presentación de la propuesta

ARTÍCULO 37. De la planeación y sus responsables. La programación para la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras responderá a un proceso juicioso de planeación liderado por el Comité de Compras, fruto del cual se elaborará el Plan de Compras y los proyectos de infraestructura y dotación necesarios.

ARTÍCULO 38. De la determinación de los Requisitos Habilitantes. El Hospital SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA, deberá establecer los requisitos habilitantes en las invitaciones o pliegos de condiciones, teniendo en cuenta:

a) el Riesgo del Proceso de Contratación;
b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación;
c) el análisis del sector económico respectivo; y
d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

La ESE no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

ARTÍCULO 39. De la formación de expedientes y hoja de ruta. De cada uno de los contratos, independientemente de la modalidad empleada para su suscripción, se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se vayan produciendo y se diligenciará una hoja de ruta que reflejará fielmente cada una de las etapas cumplidas y por cumplir. Los documentos deberán estar sin tachaduras ni enmendaduras, indicarán el nombre de la persona que lo produjo o autorizó, acompañados de su firma, en señal de conformidad con su contenido según el caso.

PARÁGRAFO. De acuerdo a los actuales lineamientos de la plataforma SECOP II, el proceso antes mencionado, podrá llevarse a cabo totalmente por esta plataforma y cumplirá igualmente con la hoja de ruta en donde se identificarán las etapas cumplidas y por cumplir:

ARTÍCULO 40. De los términos de referencia o condiciones generales. Este será el documento mediante el cual la entidad establece los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que se requieren para adelantar una contratación mediante convocatoria pública. El documento establecerá los requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección del contratista, las reglas que permitan la presentación de las ofertas y aseguren una escogencia objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato, entre otros temas contendrá:

1. Los requisitos técnicos y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para ejecutar el objeto del contrato y el presupuesto oficial. En la medida que la Contraloría General de la República lo exija y siempre que dicha información pueda accederse y esté debidamente actualizada,

obteniendo siempre precios de mercado, indicativos o al menos dos ofertas o cotizaciones.

2. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
3. La modalidad de la contratación de la ESE será mediante contratación directa y convocatoria pública.
4. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
5. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
6. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluará y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
7. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, o servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
8. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
9. El certificado de disponibilidad presupuestal.
10. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
11. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
12. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
13. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
14. El plazo dentro del cual la Empresa puede expedir adendas.
15. El Cronograma, el cual debe contener las fechas, horas y plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo, cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución, ejecutarlo y pagarlo.
16. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, los estudios y documentos previos.

17. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
18. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública de la Administración.
19. La obligación de acreditar, al momento de formalizar el contrato, el cumplimiento de las obligaciones con relación a los aportes a la seguridad social integral y parafiscales que apliquen y la de demostrar la ausencia de impedimentos por antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales.
20. No incluirá condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
21. Definirá reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas.
22. Plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato.
23. Proyecto de minuta del contrato y demás condiciones necesarias para obtener la ejecución del objeto y la satisfacción de las necesidades.
24. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 41. Elementos que se deben estudiar y tener en cuenta en las propuestas. Todas las propuestas que se reciban como consecuencia de un proceso de selección deberán ser analizadas desde el punto de vista técnico (para lo cual podrá consultarse la opinión de los funcionarios o servidores que sean conocedores o expertos en el objeto de las contrataciones), jurídico (capacidad de los proponentes para contratar, inhabilidades, incompatibilidades y análisis de documentos sobre existencia y representación legal en los casos que aplique), y económico (que permitan constatar capacidad y respaldo financiero). Dicha actividad la realizará el "Comité Asesor para las Compras y la Evaluación de las Ofertas" con el apoyo de los respectivos profesionales (en lo técnico, jurídico, financiero y contable) y en las personas vinculadas contractualmente a la institución para la ejecución de actividades operativas en la planeación y elaboración de documentos requeridos en las diferentes etapas del proceso contractual.

La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil, siempre que la cuantía del proceso no exceda los 1000 SMLMV. En los demás eventos, la invitación se hará por un término no inferior a tres (3) días hábiles. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la ESE antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Y la publicación del informe de evaluación se hará como mínimo por un día hábil.

ARTÍCULO 42. Modificación de la invitación pública o a los Pliegos de Condiciones. La ESE San Vicente de Paul de Fresno Tolima, puede modificar la invitación pública a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De igual forma, puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Estas modificaciones deberán ser publicadas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 6:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

ARTÍCULO 43.- Del comité de compras. El Hospital SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA podrá designar un comité de compras conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto con el fin de evaluar las ofertas de cada Proceso de Contratación.

El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la ESE no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité de compras están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

En los casos en los que no resulte necesaria la conformación de un comité plural, la verificación y la evaluación de las ofertas podrá será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto. Se conformará en cada licitación de acuerdo al ordenador del gasto

ARTÍCULO 44. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS.

De los criterios para seleccionar al contratista en la contratación directa. Cuando la escogencia del contratista se realice mediante contratación directa en los casos que para el efecto determina la Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación", se deberán tener en cuenta los criterios de selección allí mismos definidos.

En los demás casos de contratación directa previstos en el presente Manual, se tendrán en cuenta criterios de idoneidad o experiencia, en el evento de contratación de servicios; precio, en el evento de adquisición de bienes u obra pública, esto sin perjuicio de la opción de ponderar calidad cuando se estime necesario.

44.1. De los criterios para seleccionar al contratista en la convocatoria pública. Por regla general, la ESE deberá aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública.

No obstante, lo anterior, cuando se estime necesario, la ESE determinará la oferta más favorable, teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio. Si la Empresa decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior, debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Empresa relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Empresa asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

PARÁGRAFO ÚNICO. De los requisitos habilitantes. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia y capacidad financiera de los proponentes serán objeto

de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada directamente por la Empresa Social del Estado y para el efecto se seguirán las reglas propias del procedimiento de mínima cuantía previsto en la Ley 1474 de 2011se adiciona un inciso mediante el artículo 6 del decreto 537 de 2020, y decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación".

ARTÍCULO 45. Etapa Contractual. Esta parte del procedimiento se inicia desde el momento del perfeccionamiento del contrato (firma del contrato y expedición del registro presupuestal) y el lleno de los requisitos y formalidades especificadas según la modalidad de contratación escogida y culmina cuando se vence el plazo de ejecución pactado. Los pasos son los siguientes:

1- Elaboración y firma del contrato.
2- Expedición del registro presupuestal.
3- Designación del Supervisor, interventor o interventores.
4- Verificación de la constitución de Garantías.
5- Pago de estampillas, publicación e impuesto de timbre cuando aplica y demás impuestos, tasas o contribuciones que por ley correspondan.
6- Suscripción de la respectiva acta de inicio por parte del Contratista y del supervisor o Interventor.
7- Seguimiento técnico, administrativo y jurídico del contrato (Informes de supervisión o interventoría que se reflejará con los respectivos informes de interventora).
8- Acta final de Supervisión o interventoría y acta de terminación del contrato.

PARÁGRAFO 1°: Mientras la entidad disponga de una página Web, para efectos de garantizar una mayor transparencia en sus procesos de contratación, procederá a publicar a través de dicho mecanismo el contrato, las adiciones y modificaciones y las sanciones impuestas. Así mismo, una vez la ESE se registre en el Portal Único de Contratación, hará las publicaciones que correspondan en el SECOP II, en la forma y términos allí previstos para entidades con regímenes contractuales especiales, además de las demás plataformas donde se debe reportar la

contratación como el SIA conforme a los términos establecidos para el ingreso de la información.

PARÁGRAFO 2º: Los pagos a que tiene derecho el contratista, solo se concretarán, si previamente se expidió por parte del supervisor o Interventor, la certificación del cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y de ley. El consecutivo de dicha certificación se relacionará en el comprobante de egreso.

ARTÍCULO 46. Modificaciones contractuales, adicionales, prórrogas y cesiones. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo, las partes suscribirán, previo el concepto favorable interventor o responsable institucional, un acta donde consten tales circunstancias y dicha modificación, adición o prórroga se hará constar en un contrato adicional que se anexará al contrato principal y que siempre deberá estar justificado. En ningún caso se podrá prorrogarse un contrato cuyo plazo se encuentre vencido, o la garantía única expirada, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Los contratos del el Hospital San Vicente de Paul De Fresno Tolima, Empresa Social del Estado son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita por la entidad contratante.

ARTÍCULO 47: Aclaraciones a las cláusulas de los contratos. Cuando entre las partes del contrato surjan diferencias en la interpretación de una o varias cláusulas del mismo, la interpretación de ellas se hará siguiendo el contenido o espíritu de los términos de referencia de la invitación que corresponda, la oferta presentada por el contratista, la cláusula misma, y en su defecto por acuerdo entre las partes. Todo lo anterior se plasmará en un acta que le dé el alcance pertinente.

ARTÍCULO 48. Sanciones contractuales. De conformidad con lo previsto en el presente estatuto, en los contratos de derecho privado que por este manual se regulan, se podrá establecer cláusulas mediante las cuales las partes se imponen sanciones por eventuales incumplimientos, tales como multas, cláusula penal pecuniaria o intereses por mora.

El valor de las sanciones a favor del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, ingresarán a la tesorería de esta y podrán ser tomados

directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial.

ARTÍCULO 49. De la imposición de multas. Para efectos de este manual, se entiende por multa, la sanción de tipo contractual, consistente en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero, con el fin de indemnizar el perjuicio sufrido por la entidad, con ocasión al incumplimiento de ciertos compromisos contractuales.

Tanto el tipo de multas, como la cuantía y forma de pago de las mismas, serán incluidas y determinadas discrecionalmente en los respectivos contratos; y su imposición se hará mediante acto administrativo motivado que indique además la forma de pago o débito de la misma, de conformidad con la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen.

Algunas de las multas que podrá imponer el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, son las siguientes:

1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato.
2. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual.
3. Por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías.
4. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales.
5. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 13 modificatorio del artículo 56 de la resolución 0705 de junio de 2014, se establece que la parte Resolutiva de los actos que declaren la caducidad o incumplimiento del contrato una vez ejecutados, se publicaría en el SECOP II y se comunicara a la cámara de comercio donde se encuentre inscrito el respectivo contratista y a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 50. De la Cláusula Penal Pecuniaria y los Intereses. Para la inclusión en los contratos y la aplicación de la denominada cláusula penal, la entidad seguirá las reglas previstas en esta materia en el código civil y código de comercio colombianos.

En lo atinente a la sanción mediante la imposición o fijación de intereses de mora, la entidad procurará aplicar lo previsto en el artículo 22 de este manual.

ARTÍCULO 51. Suspensión del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, a través del Supervisor, interventor o responsable institucional y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión; igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso. Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señale fecha y forma como se reanudará el contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

ARTÍCULO 52. De la prórroga de los contratos. El plazo inicial de los contratos podrá prorrogarse siempre que la necesidad o la conveniencia así lo determinen.
Si la prórroga tiene origen en la negligencia del contratista, la misma podrá concederse, pero deberán imponerse las multas pactadas en el contrato.
En ningún caso podrán pactarse prórrogas automáticas, así como tampoco podrán pactarse cuando el contrato que se encuentre vencido.

ARTÍCULO 53. De la Terminación Anticipada de Común Acuerdo y su Trámite. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia en el documento o acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el Contrato y se dejará constancia de Paz y Salvo entre las partes.

ARTÍCULO 54. Saneamiento del Proceso. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 55. Etapa Post-contractual. Corresponde a la instancia siguiente al vencimiento del plazo convenido entre las partes para la ejecución del objeto contratado y la conforman las siguientes actuaciones:

1. Evaluación de la ejecución del contrato.

2. Liquidación bilateral del contrato o unilateral si la parte contratista no se presenta.

3. Verificación de vigencia de las garantías y solicitud para que se extiendan las que se ha pactado que tendrán vigencia posterior a la finalización del contrato (Calidad, estabilidad, mantenimiento, prestaciones sociales, entre otras.)

4. Solución de eventuales conflictos.

5. En caso de incumplimientos hacerse efectivas las garantías pertinentes.

6. Iniciar acciones judiciales en los casos que no sea posible el arreglo entre las partes por medios extrajudiciales y formular las denuncias de rigor si es el caso.

ARTÍCULO 56. De la liquidación de los Contratos. Todo contrato de obra, consultoría, los de tracto sucesivo (suministros), aquellos con terminación anticipada o en el que se considere necesario hacerlo, el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, procederá a través del interventor respectivo, a elaborar el acta de liquidación que puede ser bilateral o unilateral (en este último caso cuando el contratista no se presenta, o no se allana a cumplir con su deber de liquidar). En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

La liquidación contendrá entre otros aspectos, los siguientes:

1. La forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes;
2. La aplicación de sanciones;
3. Los saldo a favor o en contra del contratista.
4. La constancia de que el contratista ha presentado los documentos que dan cuenta que se encuentra a paz y salvo con Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar,

en los casos que corresponda, así como del pago de seguridad social integral (Salud, Pensiones y ARL);
5. La constancia sobre la presentación de las garantías que se deben extender en el tiempo posterior a la ejecución del contrato;
6. La acreditación debida sobre el pago de los impuestos que la contratación le ha ocasionado.
7. Los demás que normas especiales impongan.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato, a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo cuando exista saldo para reintegrar al presupuesto. (Decreto – Ley 019/2012)

El acta de liquidación unilateral será aprobada mediante acto administrativo expedido por la Gerencia, según corresponda y se notificará en la forma y términos contenidos en el Código Contencioso Administrativo. Será objeto de los recursos de la vía gubernativa señalados en el mismo estatuto.

ARTÍCULO 57. Facultad para realizar pagos: El Gerente y El Tesorero Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, utilizando preferencialmente los medios electrónicos existentes y disponibles en la institución, son los funcionarios responsables de efectuar todos los pagos que correspondan por concepto de obligaciones emanadas de los contratos que celebre la entidad, a lo cual solo procederá, cuando obre informe escrito del Supervisor o interventor, en el que se haga constar que el contratista, proveedor del bien, servicio u obra, cumplió a cabalidad sus obligaciones contractuales y legales, incluidas las referentes a la de la seguridad social integral. El consecutivo de dicha certificación se relacionará en el comprobante de egreso.

Excepcionalmente se recurrirá al pago mediante cheque, documento que necesariamente llevará la firma del Tesorero Pagador, acompañada de la del Gerente.

ARTÍCULO 58. Pagos. Los pagos que realice el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, se harán de acuerdo a las políticas de tesorería que implemente la ESE, teniendo en cuenta las facturas, cuentas de cobro o documento que acredite la obligación.

ARTÍCULO 59. Solución de Controversias. El Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, empleará para la solución de controversias que se susciten con ocasión de la actuación contractual, entre otros, los siguientes mecanismos: la amigable composición, la transacción, la conciliación y el arbitramento, según las normas específicas sobre cada tipo de mecanismo.

ARTÍCULO 60. Iniciación de acciones judiciales. Si pasada la etapa de liquidación bilateral y unilateral, aún persisten diferencias entre las partes y hay situaciones que afecten patrimonialmente el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, esta iniciará las acciones judiciales pertinentes dentro del término de caducidad de la pretensión de controversias contractuales.

ARTÍCULO 61. Custodia de los contratos: El Profesional Universitario del Área Administrativa dispondrá lo necesario para que con su equipo de trabajo se garantice el manejo juicioso y responsable de lo relacionado con el acopio de la totalidad de los documentos que hacen parte de los diferentes procesos contractuales adelantados por la entidad, su conservación en expedientes foliados, la hoja de ruta diligenciada donde se refleje fielmente cada una de las etapas cumplidas y por cumplir. Estos documentos deberás ser en original, sin tachaduras ni enmendaduras, indicarán el nombre de la persona que lo produjo o autorizó, acompañados de su firma, en señal de conformidad con su contenido según el caso. Se debe llevar un registro (base de datos) en medio magnético que mínimamente contenga: consecutivo, tipo de contrato, objeto contractual, valor, nombre del contratista, observaciones y novedades.

De igual manera, llevará un archivo de cada uno de los expedientes contractuales, siguiendo para el efecto las normas sobre archivo y documentales.

TÍTULO II

CONTROLES A LA GESTIÓN Y A LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES, RESPONSABILIDAD Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 62. El Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, garantizará el ejercicio de la Supervisión o interventoría en cada contrato que celebre, a través de la persona competente.

ARTÍCULO 63. Definición: La Supervisión o interventoría consiste en las labores que a nombre y representación del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, cumple una persona natural o jurídica, con personal de su planta o externo, con el fin de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones encomendadas en un contrato; realizando un acompañamiento en todo el proceso, formulando las observaciones a que haya lugar, y las demás inherentes al seguimiento del contrato en sus distintas etapas.

ARTÍCULO 64. Del Supervisor o Interventor y su designación: Se denomina Supervisor o interventor al responsable de supervisar un contrato. Este será designado por el Gerente según sea el caso, pudiendo incluso acudirse a la contratación de personas idóneas para esos fines, cuando así se requiera o se decida.

Para tal designación será necesario observar los criterios de idoneidad, la cual está íntimamente relacionada con la formación profesional que tenga el posible interventor, así como el conocimiento relacionado con lo que sería el objeto del contrato a intervenir.

ARTÍCULO 65: Funciones del Supervisor o Interventor: Con el fin de identificar las actividades relacionadas con esta materia, se procede a fijar algunas de las actuaciones a cargo de los interventores; las cuales podrán variar según la naturaleza de cada contrato y las circunstancias en que cada uno de ellos se ejecute en apoyo con la persona que genera la necesidad antes de ser firmado por el ordenador del gasto. Están son:

1. **Controlar**: Consiste en un acompañamiento relacionado con la verificación de las condiciones y obligaciones contractuales y post contractuales realizando las

labores que sean necesarias para definir el cumplimiento adecuado o no de las obligaciones contractuales.

2. **Informar**. Consiste en comunicar y mantener al tanto a las partes contractuales acerca de las situaciones que se den en la ejecución del mismo, tanto al contratista de los aspectos que deben modificarse, mejorarse, o requerimientos que deba cumplir; así como al contratante acerca de los eventos que surjan en la ejecución del mismo, incumplimientos, dificultades, irregularidades y demás; así como lo relacionado con el cumplimiento del objeto y las labores encomendadas al contratista. Todas las labores relacionadas con esta función, deberán elevarse a escrito y ser puestas en conocimiento de las partes.

3. **Verificar**: Consiste en comprobar, examinar y estudiar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en espacial las relacionadas con el objeto, con los documentos solicitados, labores encomendadas, acatamiento de sugerencias y demás inherentes.

4. **Recomendar**: Consiste en realizar las sugerencias y/u observaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual, a cada una de sus partes, o a quien corresponda, previo análisis de las situaciones que dieron origen a cambios o modificaciones; en especial, cuando se están inobservando criterios necesarios para la correcta culminación del proceso.

5. **Responder**: El interventor tiene a su cargo dar respuesta por escrito a todas las inquietudes presentadas por las partes contractuales, así como a las entidades de control que así lo requieran, conforme al conocimiento que tenga, de acuerdo a su labor realizada.

6. **Avalar**: Consiste en garantizar y respaldar, con su firma, las actas de inicio, recibo de las obras, ejecución del contrato, entrega de bienes, liquidación y demás inherentes a la ejecución del contrato.

7. **Aprobar**: El interventor será la persona encargada de realizar el estudio de las garantías y pólizas allegadas para la ejecución de los contratos que sean objeto de estas labores, de tal manera que se determine la aprobación o improbación de la misma, dependiendo de si cumple o no con las condiciones legales y reglamentarias propias del instrumento, así como que ampare los riesgos establecidos para cada caso.

8. **Documento objeto de estudio**: Para las labores realizadas en el ejercicio de la interventoría, quién funja como tal deberá estudiar todos los documentos relacionados con el contrato que es objeto de la misma, tales como estudios previos, términos de condiciones, ofertas, documentación solicitada al contratista, exigencias legales, certificados, pagos que deba realizar por diferentes conceptos, contrato, acta realizadas durante la ejecución del contrato y documentos relacionados con la terminación del mismo.

PARÁGRAFO. En todo caso, el contratista se hará responsable de la publicidad en la plataforma SECOP II de los documentos requisito para ser contratado y de su veracidad, además, de cumplir a cabalidad con la publicación de los mismos en las fechas establecidas para cada etapa contractual. El supervisor tendrá el deber de verificar su cumplimiento de los requisitos de Ley y verificar la información requerida para cada contrato.

CAPÍTULO II
CONTROLES A LA GESTIÓN Y A LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 66. Del Control Interno. El Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 87 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás que las modifiquen y adicionen, implementará un sistema de control de gestión y de resultados, que en forma efectiva permita hacer seguimiento y evaluación a la contratación en cada una de sus diversas etapas y procedimientos, con énfasis en los aspectos administrativo, financiero y económico y presupuestal, técnico y legal, así como el cumplimiento de los principios establecidos en este estatuto y los demás contenidos en normas de orden jurídico superior y que resulten aplicables a la materia, especialmente para:

1. Velar porque todas las actividades de la entidad en materia de contratación estén dirigidas al cumplimiento de los objetivos propios de la misma.
2. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.

3. Definir aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en el manejo de la contratación.
4. Velar por que la entidad disponga de procesos de planeación en materia de contratación.
5. Garantizar que control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

ARTÍCULO 67. Los Controles Externos: Conforme a las normas especiales sobre la materia, la entidad está sujeta para todos los efectos y muy particularmente por irregularidades, acciones u omisiones en la gestión o función contractual, a los siguientes controles externos:

1. Control Fiscal. Este control es ejercido por la Contraloría General del Departamento. La Contraloría General de la Nación ejercerá el control respecto de los recursos que procedan de la Nación. Este mecanismo busca que el funcionario resarza los daños ocasionados al patrimonio público y como consecuencia de conducta dolosa o gravemente culposa en su gestión y está regulado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 863 de 2003.

2. Control Disciplinario. Se busca aplicar correctivos necesarios para enderezar el actuar del funcionario o restablecer la marcha del servicio, se trata de conductas (Acciones u Omisiones), que, si bien no constituyen delitos, perturban el cabal y adecuado cumplimiento de las funciones y cuya sanción depende de la gravedad de la falta. Actualmente dicho control está regulado en la ley 1952 de 2019 y es ejercido para el caso del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, por la procuraduría Regional.

3. Control Penal. Es el ejercido por las autoridades penales (Fiscales y Jueces de la República), cuando el funcionario o las personas vinculadas bajo cualquier modalidad de contratos de prestación de servicios, involucrados en las diferentes etapas del proceso contractual ha incurrido en alguno de los tipos penales del capítulo de los delitos contra la administración pública o de los específicos relacionados con la actividad contractual.

4. Control Ciudadano. Es el que ejercen las asociaciones cívicas, de usuarios, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común a través de las denominadas veedurías ciudadanas y que tienen como fin, conocer las actuaciones que las autoridades realizan con ocasión de los contratos, para poner en

conocimiento de los demás órganos de control las irregularidades que detectan. Para el efecto tendrán acceso a los documentos del contrato y al contrato como tal.

5. Control de Tutela Administrativa. El Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, por ser una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Municipal, está sujeta para estos efectos al control de tutela administrativa de dicho ente territorial (Municipio de Fresno), el cual se ejerce a través de la Secretaria de Salud del Tolima, de cuya red hace parte.

CAPÍTULO III
DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 68. Responsabilidad de los Servidores Públicos. Los Servidores Públicos del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, (al igual que las personas vinculadas por contratos de prestación de servicios) involucrados en las diferentes etapas del proceso contractual, son responsables por sus acciones u omisiones, en los términos establecidos en el artículo 6º de la Carta Constitucional, responsabilidad que se hace efectiva a través de las sanciones contenidas en las normas que regulan los controles a que se refiere el capítulo II.

ARTÍCULO 69. De la Acción de Repetición. Esta acción específica consagrada en la ley 678 de 2001, hace parte del desarrollo constitucional del artículo 90, busca que en el evento de ser condenada la entidad a la reparación patrimonial por daños antijurídicos causados por la acción u omisión del servidor público o autoridades de la misma y como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, la entidad deberá repetir contra este, para que a su vez asuma el pago que la misma ha hecho y por ello y dada su importancia para la salvaguarda de los intereses patrimoniales públicos, se incorpora en este estatuto, como parte de las disposiciones a que se encuentran sujetos dichos funcionarios.

Así mismo se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, capitulo VII, "MODIFICACIONES A LA ACCION DE REPETICIÓN" en sus artículos 39 al 49,de la citada norma precedentemente.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70. Régimen de transición - Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 71. Facultades al Gerente. Facultase expresamente al Gerente de la entidad para que de conformidad con las necesidades del servicio y en aras de la descongestión de funciones, delegue o desconcentre total o parcialmente las atribuciones que por el estatuto y manual de contratación se le otorgan.

ARTÍCULO 72. Autorización para la Asociación entre Empresas Sociales del Estado: Autorizar al Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, para que de ser necesario proceda a asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, para los solos efectos previstos en los artículos 16 y 19 del decreto 1876 de 1994 y 30 de la Ley 1122 de 2007.

ARTÍCULO 73. Publicación y Divulgación de las normas generales de contratación. El presente acuerdo se publicará en la página Web de la Institución y se pondrá al alcance de usuarios y funcionarios para conocimiento y difusión.

ARTÍCULO 74. Aprobación y Modificación de este Manual. De conformidad con las normas de competencia, es la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, Empresa Social del Estado, es organismo responsable de la implementación de los manuales de procedimientos de la entidad y de su modificación conforme a las reglas sobre mayorías para deliberaciones y decisiones. En este caso, según lo establece la resolución No 5185 de 2013 en su artículo 16, facultad a los Gerentes o Directores para adecuar los manuales de contratación de la entidad.

ARTÍCULO 75. Manuales de contratación. La Empresa Social del Estado expedirá los manuales de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, modalidades y mecanismos de selección, tabla de servicios, matriz de contratación, los procesos y procedimientos, modificaciones contractuales, así como las áreas o personas que intervienen en las

distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, junto con los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la adopción del Estatuto de Contratación, el Gerente deberá adecuar el manual de contratación al nuevo Estatuto.

ARTÍCULO 76. De la socialización y complementariedad del estatuto de contratación. Corresponderá a la Gerencia de la Empresa Social del Estado y las dependencias que ella delegue la socialización del presente Estatuto. así como la expedición de los actos administrativos pertinentes contentivos del manual de contratación, el cual desarrollará los temas aquí expuestos, así como aquellos que complementen el mismo.

ARTÍCULO 77. Vigencia y derogatoria. Este Acuerdo regirá a partir de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias. en especial, el Acuerdo No. 011 de 2022 y su Anexo Manual de contratación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Fresno, Tolima a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERON
Presidente

DIANA MARÍA TABARES CLAVIJO
Secretaria

Elaboró: E.J.M.D – Asesor jurídico.
Revisó: Junta Directiva - HSVP
Aprobó: C.E.Q.C– presidente -Junta Directiva
D.M.T.C – secretaria - Junta Directiva

Alcaldía de
FRESNO

Despacho
Alcalde

DECRETO No. 041
(Marzo 23 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REELIGE A LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DEL MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE MARZO DE 2028".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA;
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el Artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 y los Artículos 1 y 2 del Decreto 052 de 2016 y demás normas que regulan la materia y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden municipal, creada mediante acuerdo 036 de 1998, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad, en su territorio de influencia es decir en el municipio de Fresno.

Que el Artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, señala que "Los Gerentes de las Empresas sociales del Estado serán nombrados por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del periodo del presidente de la República o el jefe de la entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

Que el mismo artículo indica que dichos Gerentes podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación, conforme lo señale el reglamento, o previo concurso de méritos.

Que mediante Decreto 357 de 2008 se reglamentó la evaluación de Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, así como las condiciones para su reelección.

Que mediante Decreto Presidencial 052 de 15 de Enero de 2.016, se reglamenta la reelección por evaluación de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial y en su artículo primero se dispone que "Para efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2.007, la evaluación que tendrá en cuenta la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado para proponer la reelección del gerente será la última que se haya realizado al cumplimiento del plan de gestión durante el periodo para el cual fue nombrado, siempre que la misma sea satisfactoria y se encuentre en firme".

Que la doctora **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.091 expedida en Manizales Caldas, es titular del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, para el cual fue designada, mediante Decreto No. 050 del 31 de marzo de 2020, a partir del 1° de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.

Que mediante Acuerdo No. 005 de abril 14 de 2023, la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, formalizó los resultados de la evaluación realizada al Plan de Gestión Gerencial de la vigencia 2022, presentado por la Gerente DIANA MARÍA TABARES CLAVIJO, con un puntaje de CUATRO COMA QUINCE

(4,15). En una escala de 1 a 5 ésta se ubica en el rango de calificación entre 3,5 y 5,0 y en el criterio **Satisfactorio**.

Que los miembros de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, en sesión realizada el día 18 de enero de 2024 (Acta No. 001 de 2024), decidieron de manera unánime proponer al Alcalde municipal de Fresno Tolima, reelegir a la Doctora **DIANA MARÍA TABARES CLAVIJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.771.091 expedida en Manizales Caldas, en el cargo de **Gerente** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FRESNO TOLIMA,** dentro del término establecido en artículo 2 de Decreto 052 de 2.016, aportando los siguientes documentos:

- Acta No. 001 de 2024, en la cual consta la proposición de reelección aprobada por los miembros de Junta Directiva de ESE Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, de la Doctora **DIANA MARÍA TABARES CLAVIJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.771.091 expedida en Manizales Caldas, como gerente de la empresa para el periodo institucional 2024-2028.
- Hoja de vida con todos los soportes de la Doctora **DIANA MARÍA TABARES CLAVIJO.**
- Ultima evaluación del Plan de Gestión de la Gerente, Doctora **DIANA MARÍA TABARES CLAVIJO**, realizada con resultado satisfactorio, según consta en el Acuerdo No. 005 de abril 14 de 2023, la cual se encuentra en firme.
- Certificación del área contable encargada del presupuesto de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, en la que consta la existencia de Disponibilidad Presupuestal para atender el gasto que genera la provisión del cargo de Gerente de la entidad para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2028.

Que revisada la proposición de reelección presentada y la documentación aportada por la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FRESNO TOLIMA**, encuentra este despacho que la misma fue presentada dentro del término establecido por el Parágrafo Transitorio del artículo 2o del Decreto 052 de 2.016 y cumple con las condiciones del artículo 28 de la ley 1122 de 2.007 y del el Decreto 052 de 2.016.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBACIÓN DE REELECCIÓN. Acoger la proposición realizada por la Junta Directiva y en consecuencia nombrar por reelección en calidad de Gerente en propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, a la Doctora **DIANA MARÍA TABARES CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.091 expedida en Manizales Caldas, para el periodo institucional que inicia el 01 de abril de 2024 y culmina el 31 de marzo del 2028, quien reúne los requisitos de Ley para desempeñar el cargo.

PARÁGRAFO: Las funciones y asignación salarial de la Gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paúl

Alcaldía de
FRESNO

Despacho
Alcalde

De Fresno Tolima y en las demás normas que regulan la materia; y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Efectos Administrativos y Fiscales. El presente Acto Administrativo surte efectos administrativos y fiscales a partir del día primero (01) de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificaciones y Comunicaciones. Notifíquese y comuníquese personalmente a la médica **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**, el contenido del presente acto administrativo, y de aceptar, désele posesión en legal forma y remítase copia de los documentos correspondientes a la Oficina de Talento Humano de la de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para que se realicen los trámites de incorporación en nómina de la funcionaría nombrada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – - Envíese copia del presente Decreto a la Empresa Social del Estado **"E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FRESNO TOLIMA"**, a la Junta Directiva de la misma, a la Secretaría de Salud del departamento del Tolima y a la Oficina de Salud del municipio de Fresno Tolima, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias. Ordénese su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Fresno - Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERÓN
Alcalde Municipal

Proyecto: Blanca Libia Vanegas A.
Aux. Adtvo despacho alcalde

Revisó: Abel Rubiano Acosta
Asesor Jurídico Externo

Acta de Posesión correspondiente a la Doctora Diana María Tabares Clavijo como Gerente de la Empresa Social del Estado "Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Fresno Tolima."

Hoy Veintitres (23) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024) compareció al despacho de la Alcaldía Municipal de Fresno Tolima, la Doctora Diana María Tabares Clavijo con el fin de tomar posesión del cargo como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Fresno Tolima para el periodo institucional que inicia el primero (01) de Abril de 2024 y culmina el treinta y uno (31) de Marzo de 2028. Designada para tal cargo por Decreto N: 041 del 23 de Marzo de 2024 y comunicado mediante Oficio Nº 734 de la misma fecha. El Suscrito Alcalde le tomó el juramento de ley por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo según su leal saber y entender. La posesionada presentó como documento de identificación su cédula de ciudadanía N: 1.053.771.091 expedida en Manizales Caldas. Además; Certificado Antecedentes Ordinario N: 2429661184 del 07/03/2024 de la Procuraduría General, Certificado Antecedentes Fiscales C.C. N: 8907009014240307102753 del 07/03/2024 de la Contraloría General, Consulta Antecedentes penales del 07/03/2024 de la Policía Nacional, Certificado REDAM del 07/03/2024 de MINTIC, Consulta inhabilidades por delitos sexuales del 07/03/2024 de la Policía Nacional, Consulta RNMC con R.I.V.N: 87222252 del 08/03/2024 de la Policía Nacional, Hoja de vida Función Pública del 11/03/2024, Declaración juramentada de bienes Función Pública del 11/03/2024. Para constancia se firma y firma tal como aparece.

El Alcalde

DIANA MA TABARES C

La posesionada

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su sede de prestador HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - (732830104001) del municipio de FRESNO - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7328301040 - HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:890700901-4	Nombre o razón social:	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2025/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	DIANA MARIA TABARES CLAVIJO			Dirección administrativa:	CRA 9 #2-42
Telefono:	2580050	Fax:		Email:	gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co
Municipio:	FRESNO			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	036	19951228		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	732830104001 - HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - (732830104001)				
Dirección:	CRA 9 #2-42			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	2580050	Fax:		Email:	gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co
Gerente:	DIANA MARIA TABARES CLAVIJO		Fecha de Apertura:		2006/11/17

Municipio:	FRESNO	Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	732830104001 - HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - (732830104001)				
Dirección:	CRA 9 #2-42			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	2580050	Fax:		Email:	gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co
Gerente:	DIANA MARIA TABARES CLAVIJO		Fecha de Apertura:		2006/11/17
Municipio:	FRESNO		Departamento:		TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	732830104001 - HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - (732830104001)				
Dirección:	CRA 9 #2-42			Barrio:	CENTRO
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	2580050	Fax:		Email:	gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co
Gerente:	DIANA MARIA TABARES CLAVIJO		Fecha de Apertura:		2006/11/17
Municipio:	FRESNO		Departamento:		TOLIMA

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0081811
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0081812
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0081813
CONSULTA EXTERNA	326	MEDICINA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0081814

CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20240215	DHSS0567138
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0081815
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20230529	DHSS0567141
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0081816
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0081817
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0081818
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0081819
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20131018	DHSS0081820
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0081821
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0081822
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0081823
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0081824

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico **M-AMB:Modalidad Ambultoria** **M-HOP:Modalidad Hospitalaria** **M-UMO:Modalidad Unidad Móvil**

M-DOM:Modalidad Domiciliaria **M-OEX:Modalidad Otras Extramural** **M-CRE:Modalidad Centro de Referencia** **M-IRE:Modalidad Institución Remisora**

C-BAJ:Complejidad Baja **C-MED:Complejidad Media** **C-ALT:Complejidad Alta**

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00	
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA							07:00A16:00
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA		08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00	08:00A12:00-14:00A18:00			
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	07:00A19:00	07:00A19:00	07:00A19:00	07:00A19:00	07:00A19:00	07:00A19:00	07:00A19:00
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00-14:00A17:00	07:00A12:00	
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00	00:00A23:00

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	6
CAMAS	PEDIÁTRICA	2
CAMAS	ADULTOS	19
CAMAS	ATENCIÓN DEL PARTO	3
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	2
CONSULTORIOS	URGENCIAS	3
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	11
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	2

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OOR006	TERRESTRE	2011	10001037581	20150914
AMBULANCIAS	BÁSICA	JQO803	TERRESTRE	2023	10027392271	20221013
AMBULANCIAS	BÁSICA	JQO804	TERRESTRE	2023	10027830021	20230206
AMBULANCIAS	BÁSICA	JQO806	TERRESTRE	2023	10031233962	20240229
AMBULANCIAS	BÁSICA	ODS589	TERRESTRE	2020	10019408118	20191030
AMBULANCIAS	BÁSICA	OLM035	TERRESTRE	2020	10018982511	20190828

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Estampilla Departamental
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Número Estampilla 73-500901100924229 252709
Tipo Contratista N/A
Hospital San Vicente De Paul De Fresno

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 2 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el día martes 10 de septiembre de 2024 (10:30 a.m.).

ORLANDO LOZANO LOZANO.
DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS.

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS.

Versión 3.0.

Fecha de impresión: martes 10 de septiembre de 2024 (10:30 a.m.).



84

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141012832086

(415)7707212489984(8020) 000014101283208 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 0 1	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

36. Nombre comercial	37. Sigla
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
OLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Fresno 2 8 3

41. Dirección principal
CR 9 2 42

42. Correo electrónico gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	2 5 8 0 1 0 9	3 1 1 8 9 8 8 7 5 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 8 1 2 3 0					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 1 4 4 2 4 8 5 2

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 04 - 12 / 10 : 49: 19

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre TABARES CLAVIJO DIANA MARIA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141012832086

(415)7707212489984(8020) 000014101283208 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 0 1	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	0 3
72. Número	3 6	3 5
73. Fecha	1 9 9 8 1 2 3 0	2 0 1 8 0 5 0 7
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 9	0 1
76. Fecha de registro	1 9 9 8 1 2 3 0	2 0 1 8 0 5 0 7
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	7 3
79. Ciudad/Municipio	2 8 3	2 8 3
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 8 1 2 3 0	1 9 9 8 1 2 3 0
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio de Salud y de la Protección Social 1 9

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141012832086

(415)7707212489984(8020) 000014101283208 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 0 1	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 4 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 5 3 7 7 1 0 9 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
TABARES	CLAVIJO	DIANA	MARIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141012832086

(415)7707212489984(8020) **000014101283208 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 0 9 0 1	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 5 9 3 0 1 8 0		1 2 2 0 1 5 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
QUICENO	SALAZAR	MAURO	ALEXANDER

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 7 1 0 0 2

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 253581234

PIB
10:17:25
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA identificado(a) con NIT número 8907009014:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

87

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 253581048

PIB
10:16:05
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIANA MARIA TABARES CLAVIJO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1053771091:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de septiembre de 2024, a las 10:18:44, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1053771091
Código de Verificación	1053771091240902101844

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de septiembre de 2024, a las 10:19:50, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907009014
Código de Verificación	8907009014240902101950

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/09/2024 10:20:30 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1053771091 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **101197909** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:22:42 AM horas del 02/09/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1053771091**

Apellidos y Nombres: **TABARES CLAVIJO DIANA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:39:04 horas del 02/09/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1053771091,** Apellidos y Nombres **TABARES CLAVIJO DIANA MARIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO**, con NIT **890700901-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

EL SUSCRITO CONTADOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E FRESNO TOLIMA

NIT. 890.700.901-4

HACEN CONSTAR QUE:

EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE FRESNO TOLIMA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL DE SUS FUNCIONARIOS DURANTE LOS ULTIMOS OCHO (08) MESES.

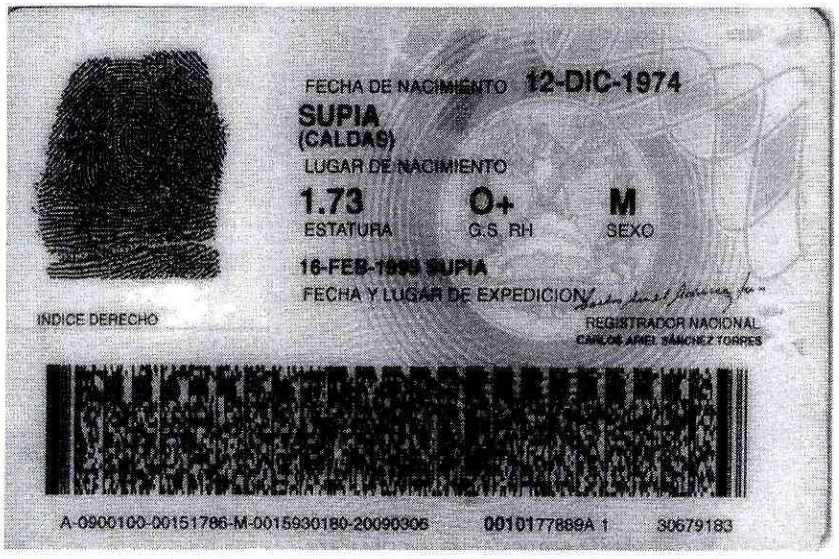
QUE SUS OBLIGACIONES PATRONALES CON TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS SE ENCUENTRAN TOTALMENTE CUBIERTAS.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

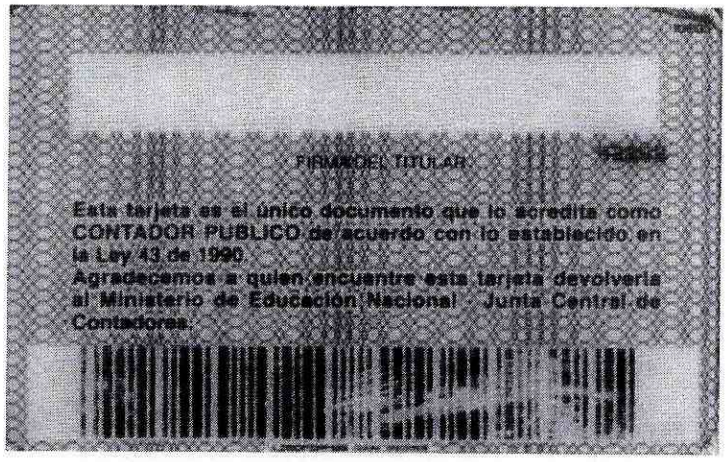
MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR
Contador T.P 122015
Hospital San Vicente De Paul E.S.E
Fresno Tolima

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8500970 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
APELLIDOS
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 12-DIC-1974
SUPIA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-0900100-00151786-M-0015930180-20090305
0010177889A 1
30679183


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
131516


FIRMA DEL TITULAR
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

96

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1 1 B B B B H 5 4 F 1 D 2 7 5 M

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 15930180 de SUPIA (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 122015-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 15 días del mes de Julio de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 253581163

PIB
10:16:51
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 15930180:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 02 de septiembre de 2024, a las 10:19:13, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	15930180
Código de Verificación	15930180240902101913

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:23:40 AM horas del 02/09/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **15930180**

Apellidos y Nombres: **QUICENO SALAZAR MAURO ALEXANDER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/09/2024 10:21:27 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **15930180 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **101198036** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:41:37 horas del 02/09/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **15930180,**
Apellidos y Nombres **QUICENO SALAZAR MAURO ALEXANDER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO**, con NIT **890700901-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1053771091 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 22/08/2024 10:21 AM

Código Verificación: **SHGKFULN7B**

Válida hasta: **20/11/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

104

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, DIANA MARIA TABARES CLAVIJO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.091 expedida en Manizales Caldas, en calidad de Representante Legal del Hospital San Vicente de Paúl de Fresni, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: DIANA MA TABARES C.

Nombre: DIANA MARIA TABARES CLAVIJO

Identificación: 1.053.771.091

Fecha: 18 SEP 2024 (Fecha en que se puso de presente al titular la autorización y entregó sus datos)

105

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Fresno

Número de documento:890700901

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA
Nombre abreviado: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890700901
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73283 - Fresno Departamento: Tolima
Municipio: Fresno

Información General

¿Entidad Descentralizada?: (•) Sí ( ) No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Organismo autónomo o independiente
Sector: Salud y Protección Social
Tipo de Entidad: Otros

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: hospitalfresnotolima@gmail.com
Teléfono de oficina: 2580109
Fax de oficina: 2580109
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones**0**

Visitas al perfil:**67**

Últimas ofertas enviadas: 20/05/2024
Última selección11/06/2024
Última actualización:10/09/2024 9:39 AM

Ver más

25% Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias